

2ej No. 491



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN FRANCISCO SERAFIN FUENTES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LA SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES "

I N D I C E

Prologo

C A P I T U L O P R I M E R O

Elementos del Derecho Internacional Público.

I.Origen del Derecho Internacional.....	3
II.Fundamento del Derecho Internacional.....	7
III.Concepto del Derecho Internacional.....	11
IV.Finalidad del Derecho Internacional.....	14
V.Contenido del Derecho Internacional.....	15

C A P I T U L O S E G U N D O

Organos Estatales de las Relaciones Internales.

VI. Jefe de Estado.....	16
VII. Ministro de Asuntos Exteriores.....	21
VIII. Agentes Diplomáticos; concepto, función y clasificación.....	23
IX. Los Representantes de los Estados ante las Organizaciones Internacionales.....	31
X. Los Consules; concepto, función y clasificación.....	32

C A P I T U L O T E R C E R O

Los Instrumentos Jurídicos de las Relaciones Internacionales.

XI. Congresos y Conferencias.....	39
XII. Los Actos Unilaterales.....	40
XIII. Los Tratados; procedimiento y conclusión.....	45

C A P I T U L O C H A R T O

Metodos para la Solución Pacífica de los Conflic tos Internacionales.

XIV. Metodos Diplomáticos.....	71
A) Negociación.....	72
B) Los Buenos Oficios y la Mediación.....	73
C) La Investigación.....	75
XV. El Arbitraje;evolución historica y concepto.....	77
XVI. La Corte Permanente de Arbitraje;organización y función.....	80

C A P I T U L O Q U I N T O

La Jurisdicción Internacional.

XVII. La Corte Permanente de Justicia Internacional.....	84
XVIII. La Corte Internacional de Justicia.....	87
XIX. La Organización de las Naciones Unidas.....	102

C A P I T U L O S E X T O

Conclusiones.....	113
Bibliografía.....	118
Apendice 1 " La Carta de San Francisco o la Carta de las Naciones Unidas ".....	120

P R O L O G O .

La brecha que separa cada vez más a los países, las pugnas y contradicciones entre ellos, la inestabilidad e ineficacia del Sistema Monetario Internacional, la inequidad de las transacciones comerciales extra-frontera, la invasión de Embajadas como medio de presión y de represión, el establecimiento de zonas militares en diferentes puntos del mundo, la acción intervencionista de un estado en los conflictos internos de otros países, son algunos de los muchos fenómenos desfavorables, que en conjunto denotan, que las relaciones internacionales, cada vez, son más tensas y más difíciles de llevar a cabo.

Por otra parte, la falta de una legislatura internacional de tribunales con jurisdicción compulsiva y de sanciones centralmente organizadas, ha inspirado desconfianza por parte de los estados, la falta de estas instituciones significa que para los estados, las reglas o normas en las que se basan las relaciones internacionales se realizan a través de la cortesía internacional y mediante el cumplimiento de normas, solo hasta donde no se vean afectados sus intereses, y esto es así porque el contexto del derecho internacional, es muy diferente al contexto del derecho nacional de cada país y por lo tanto no existe una similar necesidad de sanciones, ni tampoco una perspectiva del uso seguro y eficaz de las mismas, más aún la agresión entre los estados es muy diferente, de la agresión entre individuos, el uso de la violencia entre los estados sería encaminarse-

hacia el inicio de una guerra segura, y esta, aún para la potencia más fuerte es arriesgar mucho por un resultado que rara vez es predecible con razonable confianza. Por otra parte, en razón de la desigualdad de los estados, no puede haber una seguridad permanente-- de que la fuerza combinada de aquellos que están del lado del orden internacional probablemente prevaleciera, sobre las potencias inclinadas a la agresión. de aquí que la organización y el uso de las sa nciones coactivas puedan implicar una serie de relaciones hostiles.

Esta crisis de relaciones internacionales, obliga a plantear la disyuntiva de concebir nuevas formulas capaces de satisfacer el acervo de necesidades originarias o de otra manera podría estallar-- violentamente la crisis de un cúmulo de tensiones hasta ahora frena das. En este esquema de contradicciones y antagonismos ¿ cual es la posición que debe guardar el derecho internacional ?, es un hecho-- inegable que en la presente etapa no es factible concebir países-- geografica y políticamente alejados de los conflictos o diferencias que ocurren en todo el mundo, no podemos concebir a ningún estado-- aislado de las clamidades que se presentan, ya que forman parte de la comunidad internacional, y por lo tanto los desajustes, desequili brios e inequidades, que en último de los casos impiden un saludable desarrollo de las relaciones internacionales, afectan a todos los--- países del mundo.

Estas relaciones que tienen su base en los acuerdos entre---

naciones soberanas, aún cuando no haya poder capaz de obligar a ---- esas naciones para mantenerse fieles a los convenios, y por ello es necesario poner en práctica, una estrategia basada en la auténtica-cooperación internacional, que, libre de caprichos, de deseos o intereses dolosos, converja al establecimiento de un orden justo y--- efectivo.

El presente trabajo consta de Seis capítulos, en el primero señalamos los orígenes, fundamento del derecho internacional público así mismo mencionamos el concepto de este derecho que dan varios--- autores, su finalidad y contenido.

En el capítulo dos hacemos mención de los órganos estatales- que norman las relaciones internacionales, esto es, el Jefe de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores, los Agentes Diplomáticos, Consu- les y Representantes de los Estados ante los Organismos Internacio- nales.

En el capítulo tres, hacemos referencia a los instrumentos-- jurídicos de las relaciones internacionales. El capítulo cuatro--- contiene los métodos para la solución pacífica de los conflictos in- ternacionales, su función y concepto.

En el capítulo cinco, nos referimos a la Corte Permanente de-- justicia Internacional, La Corte Internacional de Justicia y a la--- Organización de las Naciones Unidas, su organización y funcionamien- to.

Por último en el capítulo seis, damos los que nosotros conside

ramos nuestras colclusiones.

Estamos conciente de los muchos errores que el presente trabajo contiene y por ello pedimos su comprensión.

CAPITULO PRIMERO

SUMARIO

I.- Origen del Derecho Internacional.- II Fundamento del Derecho Internacional.-III Concepto del Derecho Internacional.-IV Finalidad del Derecho-- Internacional.-V Contenido del Derecho Interna---
nal.

I) ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL

El origen del Derecho Internacional se remonta hasta la - Alta Edad Media, época en la que para muchos autores fue una etapa de oscurantismos, para otros fue de brillo y esplendor, en la inteligencia y en la cultura.

"Las raíces del Derecho Internacional se encuentran en la - Alta Edad Media, pero esta rama no se manifiesta con sus rasgos pe- culiares sino hasta el momento en que sobreviene el desmembramiento del Sacro-Imperio Romano y ocurre el descubrimiento de América con su cauda de efectos" (1).

Centramos el problema del origen del Derecho Internacional - la época Medieval, que abarca desde el siglo I al XVI, época en don- de los asuntos jurídicos no se plantearon de manera uniforme, y no obstante la falta de libertad existente, los pueblos e individuos - siempre tuvieron ideas políticas que fueron abriendo camino para -- modificar progresivamente la estructura social.

(1) SEPULVEDA, César: " Curso de Derecho Internacional Público",
3a.- Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1968.pp. 7 y 8.

Durante toda la etapa de la Edad Media se van a desarrollar una serie de acontecimientos, que van a dar origen, tanto a las Instituciones del Estado Moderno, como al Derecho Internacional.

Comienza antes de que Constantino, el Emperador de Roma, proclame a la religión cristiana, como religión oficial del Imperio. Es la época de la persecución y oposición al poder político.

Aparece después la etapa de la patrística universal, corresponde a San Ambrosio de Milán, quien divulga las ideas de San Pablo muerto en el año 67 de nuestra Era, a San Agustín y San Gregorio, quienes nos dejaron el legado de la teología política.

Durante la época medieval, creemos que la etapa más cruenta, comienza en el siglo IX. Carlo Magno es el primer emperador bárbaro, es decir, no latino. Unificó el mundo de la cristiandad, mientras existió una colaboración de poderes, se mantuvo en efecto la unidad cristiana, al terminar el reinado de Carlo Magno, se inicia la decadencia de la iglesia. Esta se va desintegrando y la filosofía cristiana tiene que combatir a otras grandes filosofías que se van adentrando en la creencia popular.

Surge en el siglo XI, la egregia figura de Gregorio VII, quien estructura la Iglesia como después va a ser estructurado el Estado. Durante el transcurso del siglo XI hasta el XIV, se ven los pueblos envueltos en una guerra cruenta, en la que el Emperador y el Papa eran los rivales que se disputaban el derecho al mando político supremo. Esta lucha va a terminar en el

siglo XIV en que Bonifacio VIII es derrotado por Felipe IV y aparece el Renacimiento, época de transición.

En ésta etapa del Renacimiento se centra la revisión profunda de escuelas y congregaciones, fué el siglo de oro Europeo. En su consecuencia se aparta de la influencia teológica, el conocimiento es inmanente. Es con el Renacimiento cuando surgen en Italia esas pequeñas demarcaciones políticas, a las que Maquiavelo va a darles el nombre de Estados y que poseen un poder político supremo y fuerte y son estos Estados Europeos los que se van a separar de la supeditación del poder Papal.

En el Renacimiento, se va a iniciar la época Moderna, en ella aparecerá el Estado Moderno con una base inmanente y aparecerán una serie de doctrinarios, que van a tratar de explicar y de fundamentar la existencia del Derecho Internacional.

"El siglo XIX ya es de pleno desarrollo del Derecho Internacional pero concebido como un instrumento destinado a reglamentar relaciones entre los países poderosos ó, cuando se referían a instituciones orientadas a la relación entre tales países y los más débiles", (2) lo cual demuestra un contenido francamente clasista. Pero a pesar de ello, durante este siglo se desarrollaron las ideas respecto a la necesidad del desarme, a la humanización de la guerra y la solidaridad internacional mediante convenciones (como la de París 1856, Ginebra 1864, etc), los cuales se van a ir convirtiendo en uno de los instrumentos jurídicos de las relaciones internacionales, para preparar el camino hacia el siglo XX, en donde los

SEARA VAZQUEZ, Modesto: "Derecho Internacional Público". 6a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1979, pp. 53 y 54.

problemas de la seguridad y los de la cooperación internacional, se van a tratar de resolver en el plano de una organización internacional.

B) FUNDAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Al desaparecer las sombras de la etapa de la Edad Media desde el siglo XVI y en virtud del gran desarrollo e intercambio que Europa emprende entre sí y entre esta y los mundos nuevos que descubre, ante tal desarrollo, la doctrina internacional hace descansar el Derecho Internacional sobre el Derecho Natural, surgiendo-- en virtud de esta concepción doctrinaria, los autores llamados Naturalistas, unos escolásticos y otros Laicos.

Destacan grandes figuras como, Francisco de Vitoria 1492-1546), quien señala que el Derecho de Gentes, brota de la Sociedad-- Internacional y que surge de la sociabilidad de la Sociedad Natural, de las relaciones entre los pueblos; no entre los hombres considerados individualmente, sino entre los hombres agrupados en Naciones. "El Derecho de Gentes no es un conjunto normativo destinado a reglamentar relaciones entre individuos, sino como un sistema de normas que rigen las relaciones entre todos los pueblos ".(3)

Le siguen, Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569), quien mantiene así mismo la idea de la Comunidad Internacional, que establece derechos y deberes internacionales, se le ha reconocido como el verdadero creador de la doctrina que establece el principio de la libertad de los mares.

Empleó el método escolástico de la lógica, y señaló que el poder de los gobernantes ha sido creado para el bien de los gobernados y no de los que son gobernantes. Impugno al igual---

(3) SEARA VAZQUEZ, Modesto :op. cit., Pág. 32

que Vitoria el poder de los Papas y aún de la del Emperador, quienes imponían por la fuerza la religión cristiana y desposeían de sus derechos y propiedades a quienes no eran cristianos. Fué uno de los primeros autores que se ocuparon de expresar las ideas de solidaridad como fundamento de las relaciones entre los pueblos . (4)

Por otra parte, Francisco Suárez (1548-1617), ----- desarrollo el Derecho Internacional, señalando al igual que sus predecesores, que la parte fundamental del Derecho de -- Gentes, se encuentra en alcanzar el Bien Común de la Humanidad. Para él, el Derecho Natural era el medio por el cual - la Ley Eterna podía ser aplicada y ser conocida por la humanidad. Suárez señaló que el Derecho de Gentes no procedía - de un legislador central, sino del consentimiento libre y -- expreso de la humanidad o por lo menos de su inmensa mayoría.

Alberico Gentili (1552-1608), no solo enriquece el -- Derecho Internacional, sino que amplía su campo, al enfocar el ámbito diplomático y afirmar el principio de inmunidad de los embajadores, analiza el problema de la guerra justa y -- cuestión de los tratados de paz desarrollando ciertas consideraciones en torno a la cláusula "rebus sic stantibus".

Hugo Grocio (1583-1645), este autor somete la totali-
dad de las relaciones internacionales a las reglas del ----
Derecho , aceptando que el Derecho Natural es fuente del dere-
cho Internacional, quien a su vez señala que la afinación -
de la naturaleza social del hombre como base del Derecho --

4) Apuntes tomados en la Clase del Profesor Ignacio Navarro Vega.

Natural da reconocimiento a la libertad esencial de los -- Estados con individuos que los integran, distingue así mismo el concepto de guerra, calificandola entre guerra justa y guerra injusta, con la concepción aproximada del Derecho Moderno.

Samuel Pufendorf (1634-1694), quien afirma que "no -- existe Jus Gentium independiente del Derecho Natural y que este Jus Gentium es una pura emanación de aquél". (5) ---- Señalaba que los Estados viven en un estado de naturaleza, unos frente a otros en donde predomina la fuerza al lado de los convenios, por lo cual el Estado más fuerte se impondría al mas debil.

Christian Wolff (1679-1754), evolucionó el Derecho --- Internacional dandole nuevos perfiles, presenta una perspectiva universal del Derecho Internacional lo considera como una Civitas Maxima, en donde todos sus conciudadanos, están obligados en conciencia a promover el Bien Común y la ---- Suficiente tranquilidad y seguridad de la vida de cada uno. En esta Civitas Maxima los Estados tienen el deber correlativo de preservarse así mismos como asociación, buscando su propia perfección y evitando todo aquello que pudiéra destruirlos.

Emerich de Vattel (1714-1767), nos indica que el --- Derecho Internacional, toma su fuerza obligatoria, del --- consentimiento tácito, y continua afirmando que el Derecho Internacional es solo Derecho Natural aplicado a las ----

5) SEPULVEDA César: "Curso de Derecho Internacional Público" 3a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1968, pág. 25.

Naciones, ó sea que los Estados estan absolutamente obligados a observarlo y que las normas del Derecho Natural son obligatorias para todos los Estados, de la misma manera que lo son para los individuos, y esto es así porque los Estados estan compuestos por hombres y el Derecho Natural obliga a los individuos, cualquiera que sean las relaciones entre ellos.

Johann J. Moser (1701-1785), que postula el órden jurídico internacional de una manera metódica y hasta cierto punto científica, colocó a la ley y los tratados como únicos, verdaderos y principales fuentes del Derecho Internacional, - ésto es, que solo con estos principios podia hacerse que la norma Internacional fuera de observancia obligatoria.

Resumiendo, podemos afirmar que es a partir del siglo XVIII y XIX, con los positivistas cuando el Derecho Internacional se estructura y conforma, justamente cuando el poder del Estado se desarrolla poderosamente y este empieza a ser el sujeto de todas las normas del Derecho Internacional, --- siendo su voluntad, el principio, la fuente de todo órden --- jurídico Internacional. Concepción que va variando al ----- definirse con exactitud sus obligaciones y al organizarse el cumulo de sus responsabilidades, a la luz del moderno Derecho Internacional.

III). CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Antes de dar el concepto del Derecho Internacional, -- creemos que es necesario hacer una breve referencia sobre la -- denominación del Derecho Internacional.

"Al Derecho Internacional Público, se le ha denominado constantemente con las expresiones, "Derecho Internacional --- Público" ó "Derecho de Gentes" siendo la más antigua ésta --- última.

Esta expresión, "Derecho de Gentes" equivale a la ---- Alemana "Volkerrecht" y ambas son la traducción del Ius ----- Gentium Romano. Ahora bien, por la práctica constante se ha -- venido imponiendo la expresión "Derecho Internacional" ----- ("Droit International", International Law", "Diritto Interna- zionale"), ésta nueva denominación no ha logrado desplazar a -- la anterior "Derecho de Gentes" y ésto es así porque la ----- expresión Derecho de Gentes se encuentra muy arraigada y ----- porque su resonancia emocional es más profunda que la ----- expresión "Derecho Internacional", cuyo concepto quedaría ---- demasiado estrecho para poder abarcar aquellas normas que ---- regulan las relaciones entre los Estados y entre estos y otras comunidades Jurídicas Soberanas (Orden de Malta, Organizacio- nes Internacionales, etc.) (6).

Respecto del concepto del Derecho Internacional, pode- mos decir que varía de acuerdo al punto de vista que se ----- adopte. Existen definiciones que han sido elaboradas tomando

VERDROSS Alfred: "Derecho Internacional Público", 4a. Ed. --- Editorial Aguilar - Madrid, 1963, pp. 3 y 4.

en cuenta únicamente al estado como Sujeto del derecho de Gentes", - y hay otras que comprenden a otros organismos dándoles el carácter de sujetos de derechos y obligaciones en el campo internacional.

No entraremos al análisis de las definiciones que daremos, -- solamente adoptaremos la que consideramos la más apropiada a la realidad de las situaciones que se presentan en la practica internacional.

Así tenemos que para el famoso internacionalista Hildebrando Accioly " El Derecho Internacional Público, es el conjunto de reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales, tanto de los Estados y de ciertos organismos, como de los individuos ". (7)

Charles Fenwick, por su parte considera al " Derecho Internacional como un cuerpo de principios generales y reglas específicas- que vinculan y obligan a los miembros de la comunidad internacional en el ejercicio de sus relaciones mutuas " (8).

Sir Henry Maine, citado por Charles Fenwick en su obra " Derecho Internacional", dice: " El Derecho Internacional, tal como se entiende en los países civilizados puede definirse diciendo, que es-- el conjunto de reglas de conducta, deducidas por la razón como compatibles con la justicia, de acuerdo a la naturaleza de la sociedad- existente entre las Naciones independientes, con las definiciones y modificaciones que se establezcan en el consentimiento general " (9)

(7) ACCIOLY Hildebrando, "Tratado de Derecho Internacional", Tr. José Luis de Azcarraga, 2a. Ed., Madrid 1958, Tomo I, Pag.18

(8) FENWICK, Charles: "Derecho Internacional", Ed. Bibliografica, -- Pag.33

(9) FENWICK?Charles_ Op. Cit., Pág.31

Manuel J. Sierra, señala, "Derecho Internacional - - - Público, es el conjunto de principios, normas y reglas adoptadas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones reciprocas". --
Agrega el autor que "tambien algunas organizaciones internacionales y determinados individuos están sujetos al Derecho Internacional". (10)

Para Charles Rousseau, manifiesta que el objeto del -- Derecho Internacional Público es "escencialmente regular las relaciones entre los Estados, ó mejor, entre los sujetos del Derecho internacional". (11)

Seara Vázquez, nos dice que "El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo, destinado a relgamentar -- las relaciones entre los sujetos internacionales". (12)

-
- 10) J. SIERRA, Manuel: "Tratado de Derecho Internacional Públi
co", 4a. Ed, México, 1963, Pág. 13
11) ROUSSEAU, Charles: "Derecho Internacional Público", Ed. --
Ariel, Barcelona Pág. 1
12) SEARA V. Modesto: op. cit., Pág. 27.

IV) FINALIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Podemos afirmar que la finalidad del derecho que regula las relaciones de la comunidad internacional consiste en el Bien Común de la misma, por medio de las buenas relaciones de sus miembros, es to es, de la convivencia armónica de las Naciones.

El derecho internacional, tiende pues a la conservación y al desarrollo de todos y cada uno de los países componentes de la So-- ciedad Internacional, y lo que es más importante a crear y preser-- var las buenas relaciones entre los pueblos para alcanzar la tan de seada paz.

" De la misma manera que al tratar de fijar las relaciones-- del Estado con la comunidad Internacional, se ha comprendido la ne-- cesidad de llegar a un equilibrio, en el proceso de evaluación del derecho debe tratarse también de lograr un equilibrio entre la esta bilidad y la justicia. El Derecho Internacional requiere la firmeza necesaria para asegurar la continuidad de los derechos y deberes, y al mismo tiempo, la elasticidad suficiente para adaptarse a las con diciones siempre cambiantes de la vida y de las relaciones interna cionales " (13).

(13) FENWICK, Charles: Op. Cit., Pág. 50

V) CONTENIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Para concluir, con éste primer capítulo de nuestro modesto-trabajo en el cual presentamos lineamientos generales del llamado-Derecho de Gentes, en ésta última parte presisaremos el contenido-del Derecho Internacional.

" El contenido del Derecho Internacional, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales y que se distinguen de la cortesía y de la moral internacional." (14)

Al infringir una práctica de cortesía internacional, solo-- dará lugar a complicar las relaciones internacionales, pero no a-- abligar al país infractor. En cambio, cuando exista la violación de una regla de conducta obligatoria va a dar origen a la responsabi- lidad internacional del Estado infractor.

La cortesía se da a través de, uso seguido, conveniencia y comodidad, las cuales no son obligatorias jurídicamente. Sin embar- go hay usos de pura conveniencia que se convierten en verdaderas-- costumbres internacionales reglamentadas, como es el caso de la in- munidad diplomática. y a la inversa, existen reglas jurídicas que-- decaen como prácticas de simple cortesía (saludo marítimo, como ca- so).

(14) ROUSSEAU, Charles: op. cit. pp. 2 y 3.

C A P I T U L O S E G U N D O

S U M A R I O

VI.- Jefe de Estado.-VII Ministro de Asuntos Exteriores.-VIII Agentes Diplomáticos.-IX Los Representantes de los Estados ante las Organizaciones Internacionales.-X Los Cónsules; concepto; función y Clasificación.

VI) JEFE DE ESTADO.

Como sujeto del Derecho Internacional el estado tiene en la soberanía un aspecto inseparable en el momento presente de la historia, definiéndose ésta, como la independencia de un estado para decidir libremente acerca de sus asuntos internos y externos sin lesionar los derechos de los demás estados, ni los principios y reglas del Derecho Internacional.

Ahora bien, para llevar a cabo estas relaciones tanto internas como externas, se realizan a través del Jefe de Estado, quien es el órgano supremo que representa la Soberanía Internacional.

" El Jefe de Estado, es el órgano supremo del Estado en materia de Relaciones Internacionales" (1).

El Jefe de Estado, además de ser por lo común el órgano administrativo más importante de un país, ejerce la función representativa exterior y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos de Estado. Esa función representativa es total-pués abarca los aspectos más destacados de la vida en relación de los Estados; la recepción y el envío de los agentes diplomáticos y consulares y la retificación de los pactos unilate-

(1) SEARA V. Modesto: "Derecho Internacional Público" 6^a Ed. Editorial Porrúa, México 1979, Pág. 215.

rales; la declaración de guerra y el establecimiento de la paz; las declaraciones de política internacional; las alianzas". (2)

El Jefe de Estado, puede ser nombrado, mediante dos formas o sistemas, esto es el sistema parlamentario y el sistema presidencial.

En el Sistema parlamentario la actuación del Ejecutivo está subordinada a la dirección de Cámaras; el mayor predominio de éstas da al sistema el nombre de Parlamentario. En el segundo sistema el Ejecutivo participa con independencia en la dirección política; se llama presidencial porque en la forma Republicana es en la que el Jefe del Ejecutivo, esto es, el Presidente, haya el ambiente propicio para ser independiente de la asamblea deliberante.

El Parlamentarismo es un sistema de origen Europeo. Nace en Inglaterra, en forma espontánea, por las relaciones poco a poco modificadas del parlamento con una dinastía que él mismo había llevado al trono; lo adoptaron más tarde como programa los países del Continente y en Francia alcanzó los lineamientos de la teoría.

"El Sistema Parlamentario busca que el Ejecutivo refleje en sus actos la voluntad del pueblo, manifestada a través del parlamento, que se supone representante genuino de aquél. Para ello el Jefe del Gobierno designa su gabinete de acuerdo con la mayoría que prevalesca en el parlamento; el gabinete así nombrado debe obrar de conformidad con la mayoría a la que pertenece y es ése gabinete el único responsable de los actos del Ejecutivo frente al parlamento y la opinión pública.

2) SEPULVEDA, César: "Curso de Derecho Internacional Público", 6a. Ed. Editorial Porrúa, México 1974, pág.141

porque si el Jefe del Ejecutivo no es libre para designar a sus ministros, sino que debe elegirlos segun la mayoria ---- parlamentaria, ni tampoco puede ejercer las funciones del -- gobierno, es natural y justo que la responsabilidad política la asuma no el Jefe del Gobierno, sino el gabinete".(3)

"Cuando el gabinete cesa de representar la opinión de la mayoria debe dimitir; para ser substuido por quienes ---- reflejan dicha mayoria. Lo mismo por lo que hace a la responsabilidad política como por lo que respecta a la representa-- ción de la mayoria, el vaiven político concluye en el gabinete; el Jefe del Gobierno está por encima del reflujo, inmune a los cambios, inmutable e irresponsable.

Pero cuando la oposición irreductible entre el Jefe del Ejecutivo y el parlamento hacen suponer que alguno de los dos no interpreta la voluntad popular. El primero tiene el derecho de apelar directamente al pueblo mediante la disolución de la cámara popular y la convocación a elección; en los comicios el pueblo decidirá si apoya la política del parlamento o la del--- Ejecutivo". (4)

De ésta suerte es la facultad de disolver el parlamento una válvula de escape del sistema, porque si el Ejecutivo ---- tuviera que subordinarse sin excepción a la voluntad de la --- asamblea, se llegaría al absolutismo congresional. Es por --- ello que el Sistema Parlamentario presume la existencia de --- partidos organizados, de una alta educacion cívica, tolerancia, discusión pública y tradición; sin ello, el parlamentarismo -- comienza por los cambios frecuentes y desorientados en el ---

3) TENA R. Felipe: "Derecho Constitucional Mexicano", 15a.Ed. Editorial Porrúa, México, 1977. pp.249 y 250.

4) TENA R. Felipe: Op.cit.,pág.250

gabinete, que entorpecen la labor del gobierno y termina en el uso de la violencia, que destruye hasta sus raíces el sistema.

"En el Sistema Presidencial el Jefe del Ejecutivo, ---- designa libremente a sus colaboradores inmediatos, que son --- los Secretarios de Estado, sin necesidad de que pertenezcan al partido predominante en el congreso; los actos de los Secretarios de Estado, son en principio actos del Jefe de Gobierno, - pues aquellos obran en representación de éste para la perfec-- ción jurídica de sus actos el Jefe de Gobierno no necesita en general contar con la voluntad de sus Secretarios y por todo ello el único responsable constitucional de los actos del ---- Ejecutivo, es el Jefe del mismo". (5)

No hay pues en el Sistema Presidencial subordinación - del Ejecutivo al Legislativo, antes bien, mediante la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, la de iniciar leyes - y, sobre todo por la facultad de vetarlas, el Ejecutivo adquiere cierto predominio sobre el Legislativo.

Este sistema nació en Estados Unidos, y se propagó en - casi todos los Estados Latinoamericanos. México lo ha adoptado, aunque con algunos matices parlamentarios.

Hemos dicho que el Jefe de Estado, el órgano supremo -- de las Relaciones Internacionales, la determinación del alcance de su función representativa del Estado, se encuentra en el derecho interno de cada país. Así en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, - señala como facultad del Presidente de la República la de ---- dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con

5) TENA R. Felipe: Op.cit.,pág.251

los Estados Extranjeros. "Art.89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: Frac.X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal". (6) Y en el artículo 133, marca los límites de los pactos. "Art.133. Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión..." (7)

De ésta manera podemos concluir que una vez que el Jefe de Estado ha sido elegido, se establece su calidad frente a otras Naciones, notificando a los demás Estados su ascensión al poder y asimismo poder garantizar que el Jefe de Estado será acreedor a determinados privilegios; como la inviolabilidad de su persona y la inmunidad de jurisdicción criminal ó civil, lo cual consideramos que es de gran importancia, ya que debido a su cargo, a la representación que ostenta y por ende, a las relaciones que lleva a cabo se hace necesario éste tipo de privilegios para garantizar la buena realización de su encargo, como Jefe de Estado.

6) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

7) Op. cit.

VII) MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES.

Ya hemos señalado que el Jefe de Estado es el órgano supremo de las Relaciones Exteriores, sin embargo este no negocia directamente con las demás Naciones Extranjeras, las negociaciones se--
llevan a cabo por conducto de la Secretaría o Ministerio de Rela--
ciones Exteriores.

Los Secretarios o Ministros son nombrados por el Jefe de Es--
tado, su nombramiento dependerá según el sistema interno de cada--
Estado, una vez definida su posición dentro del Derecho Interno, é--
s--tos actuarán en representación, con el consentimiento y bajo el---
control del Jefe de Estado (o del Parlamento).

De acuerdo con el orden jurídico, el Secretario de Relacio--
nes Exteriores o Ministro de Asuntos Exteriores, es el jefe de to--
das las Embajadas de Estado, de los Consules y de todos los demás--
Agentes Diplomáticos. Su función ha adquirido gran importancia y--
sus declaraciones puede llegar a tener fuerza obligatoria y ligar a
su Estado.

Tiene la facultad de acreditar a los encargados de negocios
y de recibir las cartas credenciales de los que sean enviados por--
otros Estados, todos los documentos de importancia son firmados---
por él y es la autoridad más adecuada para la interpretación de---
los tratados.

En México, de acuerdo con la Constitución Política, señala--
en el artículo 89 fracción II, como facultad exclusiva la-----

del Presidente de la República, el de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado.

"Art.89. Las Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes: Frac. II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los empleados Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento ó remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución ó en las Leyes". (8)

Asímismo señala en el "Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin éste requisito no serán obedecidos..." (9)

Este artículo contiene influencia parlamentaria ya que hace parecer que la actuación del Presidente, está limitada por la necesaria intervención del Secretario de Estado. Pero creemos que esta no es la interpretación correcta ya que dentro del Sistema Mexicano, los Secretarios de Estado son nombrados libremente por el Jefe del Ejecutivo y sólo actúan en representación y bajo su responsabilidad y al negarse a refrendar un acto de él, su dimisión es inaplazable, porque su negativa equivale a no obedecer una orden de su superior que lo ha nombrado libremente.

8) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Art. 89.

9) Op.cit.Art.92

VIII) AGENTES DIPLOMATICOS.

Concepto.-Su origen nace en la necesidad de contar en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y obtener información valiosa a éste.

Esta institución aunque es esencialmente moderna, ya existían vestigios de su práctica en la antigüedad, y es en el siglo--XVII y debido al ejemplo de Richelieu, que pudo existir una práctica diplomática regular.

El derecho de enviar y recibir Agentes Diplomáticos se deriva de la Soberanía de un Estado por una parte y por la otra porque ningún Estado puede vivir en el aislamiento además de que los Estados no lo permitirían.

Ahora bien, ese derecho de enviar y recibir agentes diplomáticos se reconoce con el nombre latino de IUS LEGATI y sólo puede ejercerse cuando hay un acuerdo entre los Estados de intercambiar agentes diplomáticos.

Funciones.-Las funciones de los agentes diplomáticos son--- muy variadas y muy numerosas y a continuación enumeraremos las que consideramos son las principales de acuerdo al artículo 3º de la - Convención de Viena de 1961:

1. Representación del Estado acreditante ante el Estado receptor.

2. Protección de los nacionales y de los intereses del Estado acreditante en el Estado Receptor.

3. Negociar con el Estado Receptor.

4. Recoger utilizando todos los medios legales, información sobre la situación en el Estado Receptor y enviarla al --- Estado Acreditante.

5. Promover las relaciones de amistad entre ambos Estados, y desarrollar sus relaciones económicas, culturales y ---- científicas.

Clasificación.

En 1815, al realizarse el Congreso de Viena, se estableció por primera vez una clasificación de los agentes diplomáticos, esta clasificación fué completada por Aquisgrán y tiene el mérito de ser la primera y de haber estado prácticamente --- vigente por siglo y medio. En abril de 1961 en la conferencia celebrada en Viena fué modificada.

"El reglamento de Viena de 1815 respecto de los agentes diplomáticos señala: Para prevenir las situaciones embarazosas que se han presentado a menudo y que podrían todavía nacer por las pretenciones de prosedencia entre los diferentes agentes - diplomáticos, los plenipotenciarios de las potencias signata-- rias del tratado de París han convenido en los artículos siguientes, y creen su deber invitar a los otros Soberanos a adoptar - el mismo reglamento:

Art. I. Los empleados diplomáticos quedan divididos en tres clases.

- 1.- La de los Embajadores, legados ó nuncios.
- 2.- La de los enviados, ministros u otros acreditados ante los Soberanos.
- 3.- La de los encargados de negocios, acreditados ante los ministros encargados de los asuntos exteriores.

Art. II. Los embajadores, legados ó nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo.

Art. III. Los empleados diplomáticos en mision extraordinaria no tienen por éste título ninguna superioridad de rango.

Art. IV. Los Empleados diplomáticos tendrán el rango entre ellos, en cada clase según la fecha de notificación oficial de su llegada.

El presente reglamento no introducirá ninguna innovación respecto de los representantes del Papa.

Art. V. En cada Estado será fijado un modo uniforme de recepción de los empleados diplomáticos de cada clase.

Art. VI. Los lazos de parentesco ó alianza de familia entre las cortes no otorgan ningun rango a sus empleados diplomáticos.

Art. VII. En las actas o tratados entre varias potencias que admitan el alternado, la suerte decidirá entre los ministros el orden que deberá ser observado en las firmas.

El presente reglamento queda unido al protocolo de los plenipotenciarios de las ocho potencias signatarias del tratado de París en su sección del 19 de Marzo de 1815". (10)

La Convención de Viena que se llevó a cabo en 1961, sobre relaciones diplomáticas, y de la cual México es parte desde el 16 de Febrero de 1962, establece de una manera razonable la codificación del derecho consuetudinario existente, y así establece en su artículo 14, tres categorías de agentes diplomáticos:

- 1.- Embajadores, nuncios y otros jefes de misión ó rango equivalente.
- 2.- Enviados, ministros e internuncios, encargados de negocios.

El Art. 15 señala:

"Que las clases a las que asigna a los jefes de la misión sea materia de convenio entre los Estados de que se trate.

El embajador es el organo que tiene el rango más alto dentro de los agentes diplomaticos. Es el jefe de la mision y tiene función representativa del Jefe de Estado.

Por lo que toca a los nuncios, son los representantes personales de la Santa Sede. La categoría de ministros fué

10) SEARA V. Modesto: "Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles", 1a. Ed. Serie: Documentos 1, U.N.A.N., 1969.

creada en 1818 con el fin de que existiesen agentes diplomáticos con menor representación que los embajadores. Hoy en día es poco comun dicha categoría y solo es usada por aquellos --- Países que su ritmo de relaciones e intercambio es muy bajo.

Los encargados de negocios, que en realidad deberían de ser denominados "encargados de los negocios" y pueden ser: Ad Hoc, los que inician o recomienzan las relaciones diplomáticas con un País ó simplemente para la realización de ciertos actos que sin implicar reconocimiento de un gobierno se permita cierto intercambio oficial entre países y Ad Interim, ---- funcionan en la ausencia del jefe de la mision y no requiere caracter representativo pleno.

Los nombramientos de los agentes diplomáticos debe ---- recaer en personas de una gran cultura y capacidad para ----- evitar que sus actos puedan comprometer las relaciones de la Nacion que lo ha enviado.

El nombramiento de los agentes diplomáticos al igual que la de los Secretarios de Estado, depende del derecho interno de cada País. En México, la Constitución Política señala como facultades y obligaciones del Presidente de la República: Art.- 89, Fracción III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y consules generales, con aprobación del Senado.

Una vez que han sido nombrados, son enviados al País -- receptor, quienes podrán aceptarlos ó no, pero si los aceptan reciben el Beneplacito ó Placet.

"La aceptación por el Estado receptor se llama "Beneplacito, Agreement ó Placet". Al agente diplomático se le provee

de las llamadas credenciales ó cartas credenciales (Letters de Créance, Letters of Credence) que son documentos sellados donde consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término ó cualquier otra circunstancia especial, se le otorga su pasaporte oficial ó el pleno poder (Supra)". (11).

Los agentes diplomáticos gozan de privilegios e inmunidades. La inmunidad se deriva de la costumbre internacional y en ocasiones de tratados específicos y puede ser de dos clases, la que atañe a la persona del agente y al local de la embajada y a los que atañen a los asuntos de la misión diplomática.

La inmunidad personal pone por encima a la persona que está investida de ella por encima de todo ataque y de toda persecución, es el derecho más importante de los diplomáticos y vino como una reacción contra la costumbre (muy usada actualmente), de ajusticiar o de aprisionar a los embajadores cuando sufre una disputa entre el país de residencia y el país del diplomático.

Esta inviolabilidad personal está consagrada como un derecho el cual protege al agente diplomático de ofensas, injurias ó violencias y cada país deberá, establecer sanciones correspondientes en caso de violación de ésta prerrogativa. En México el Código Penal para el Distrito Federal, en su libro segundo, Título Primero referente a los Delitos Contra el Derecho Internacional, en su Capítulo relativo a la Violación de Inmunidad y de Neutralidad, establece: "Art.148. Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

11) SEPULVEDA, César: Op. cit, pág. 146

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, - real ó personal, de un soberano extranjero, ó del representante de otra Nación, sea que recidan en la República ó que esten de paso en ella.

II.- La violación de los deberes de neutralidad que -- correspondan a la nacion mexicana, cuando se hagan consiente-- mente.

III.- La violación de la inmunidad de un parlamentario ó la que dá un salvo conducto, y

IV.- Todo ataque ó violencia de cualquier género a los escudos, emblemas ó pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracc. III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prision"

Esta inviolabilidad de inmunidad diplomática, abarca -- también el local donde se encuentra la embajada ó legación, -- porque algunos autores consideran que el pedazo de terreno que ocupa el local, es como territorio extranjero. Aunque en ---- realidad podemos afirmar que la inviolabilidad de una embajada se le conoce en base al respecto que tiene un Estado hacia la soberanía de otro y por la reciprocidad que se observa.

De todo ésto podemos deducir que una vez que el Estado Receptor acepta a un agente diplomático, queda obligado a --- conceder todas las facilidades que sean necesarias para el -- ejercicio de las funciones diplomáticas y por ello es necesario que el Estado receptor garantice:a) la libertad de comuni-- caciones de la mision en todas las cuestiones oficiales; ----

- b) asegure la inviolabilidad de la correspondencia oficial;
- c) que la valija diplomática no será abierta ni detenida;
- d) y que los correos diplomáticos serán protegidos, para que realicen con mayor facilidad su función.

Por lo que toca a la terminación de la misión diplomática ésta puede tener varias causas:

Porque sea cumplido con el objeto de la misión, ó por expiración del término cuando se trate de misiones temporales.

Porque el Estado acreditante notifique que la función de su agente diplomático ha terminado, en éste caso el agente diplomático presenta sus cartas credenciales (Letters de Rape, Letters of Recall ó Recred Entrál).

Porque el Estado receptor retire el placet.

Por ruptura de relaciones diplomáticas.

Por existir un estado de guerra entre los dos países, etc.

IX) LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

En conferencia de prensa convocada por la Organización de Las Naciones Unidas , el 14 de marzo de 1975, se aprobó " La Convención sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal".

En éste documento el cual contiene 92 artículos, se reglamentan los privilegios e inmunidades de las misiones nacionales ante las organizaciones internacionales, de igual manera gozan de esos privilegios e inmunidades las delegaciones de observadores ante organizaciones y conferencias a las que se convocan.

Algunas de las normas adoptadas en esta convención se refieren al tamaño de las misiones diplomáticas, a la inmunidad del personal de los representantes, los derechos y las obligaciones del Estado territorial y del Estado acreditante. etc., y el éxito de esta convención dependerá de su exacta aplicación por los países que la ratifiquen.

X) LOS CONSULES.

Concepto.-"Esta institución tiene su origen en la Edad Media en las ciudades en las que los comerciantes designaban a unos de sus compañeros para que resolviesen las disputas que surgieran en materia comercial." (12)

Su importancia fue aumentando hasta tener la exclusividad de la jurisdicción civil y penal sobre los comerciantes de su misma nacionalidad.

Más tarde se vio debilitada ésta figura jurídica y fue en el siglo XIX cuando adquiere las características con que hoy los conocemos.

" Los Consules son agentes oficiales que en un Estado establece en las ciudades (y especialmente en los puertos), de otro Estado para ejercer funciones de orden principalmente económicas." (13)

La Convención de Viena sobre relaciones consulares, del 24 de abril de 1963 define al consul: "Funcionario consular significa cualquier persona, incluyendo al jefe de un puesto consular a quien ha sido confiado el ejercicio de funciones consulares." (14)

12) SEARA V., Modesto: "Derecho Internacional Público", 6ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1979, Pág. 236

13) ROUSSEAU, Charles: "Derecho Internacional Público", 3ª Ed., Ediciones Ariel, Barcelona, 1966, Pág. 345

14) La Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, Documento de las Naciones Unidas A/CONF. 25/12, 1963.

Funciones. "Los funcionarios cónsulares no tienen carácter--representativo como lo tienen los agentes diplomáticos, de ahí que se considere que el nombramiento o la recepción de los cónsules no implica ninguna clase de reconocimiento." (15)

"Los Cónsules se sitúan en el plano inferior respecto de los agentes diplomáticos ya que actúan como auxiliares locales de los mismos, a diferencia de los agentes diplomáticos, no tienen carácter representativo y este es el resgo fundamental de la institución cónsular." (16)

Sin embargo los cónsules tienen tambien funciones muy importantes, la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones cónsulares señala como funciones del cónsul en su artículo 5^o:

1. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado--que envía y de sus nacionales.

2. Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas de la vida comercial, económica-cultural y científica del Estado receptor.

3. Informarse por todos los medios lícitos, de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor.

4. Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, así como visados y autorizaciones migratorias.

5. Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado--que envía.

(15) SEARA V., Modesto, Op. cit. Pág. 236

(16) ROUSSEAU, Charles, Op. cit., Pág. 345

6. Actuar en calidad de notario y de funcionario del --
Registro Civil.

7. Velar por los intereses de los Nacionales del Estado
que envía, en los casos de sucesión.

8. Velar por los intereses de los menores e incapaces -
de su nacionalidad.

9. Representar a los nacionales del Estado que envía
ante los tribunales para que se adopten medidas de preservación
de derechos e intereses.

10.- Comunicar desiciones judiciales y diligenciar comisio-
nes rogatorias.

11.- Enercer los derechos de control e inspeccion de los -
buques y aeronaves del Estado que se envía.

12.- Prestar ayuda a buques, aeronaves y a su tripulación.

Igualmente la Convención de Viena de 1963, señala en su --
artículo 41, establece que: "Los consules gozaran de inmunidad
personal", aunque esta es mucho menos extensa que la de los agen-
tes diplomaticos, "los consules no pueden ser detenidos, ni ----
arrestados, mientras no se celebre el juicio correspondiente, --
ecepto en caso de delito grave". (17). Por lo que toca a los -
documentos oficiales y a los locales consulares en el artículo
31 de la mencionada convencion establece su inviolabilidad.

C). Clasificacion. "Los funcionarios consulares se --

17).- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares: Op.cit.
VERDROSS Alfred: "Derecho Internacional Público", 4a. Ed., Edi-
torial Aguilar, Madrid, 1963, pág. 262.

dividen en: Consules Generales, Consules y Vice-Consul; que --- pueden ser de carrera u honorarios" (18).

"Los Consules de Carrera, ó "missi" son nacionales del Estado que los envía y no pueden dedicarse a actividades --- comerciales ó profesionales con fines personales. Los consules honorarios ó "Electi" ó no profesionales ó comerciantes, pueden realizar alguna actividad comercial ó profesional y son elegidos entre nacionales del Estado receptor ó de un tercer Estado. Estos ultimos, gozan de inmunidades y privilegios muy restringidos, en realidad solo gozan de inmunidad de jurisdiccion y por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

El nombramiento de los consules lo determina el Derecho Interno de cada país, así como los requisitos necesarios para ser nombrado consul. En México, la Constitucion política en el artículo 89, establece como facultad del Presidente de la - República en su frac. III. "Nombrar los ministros, agentes -- diplomaticos y consules generales, con aprobación del Senado - de la República". Una vez nombrado se le da aviso al Estado - ante el que se le acredita mediante el "Exequatur", que signi- fica dejadle hacer y que define la competencia material y --- especial del consul, éste "Exequatur", puede ser revocable sin previa explicación.

Las funciones del consul pueden concluir, con la muerte del consul, ó por su dimisión al cargo, por el cese ó por la - retirada del "Exequatur", por desaparición del Estado, por --- declaración de guerra entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Antes de terminar el presente capítulo, creemos conveniente, hacer mención, sobre la protección de los diplomáticos que actualmente se lleva a cabo, debido a la práctica constante en que se ha extendido el terrorismo en sus distintas formas en --- contra de los diplomáticos y de los locales de las Embajadas -- como un medio de presión y de represión política, para obligar a las Naciones Unidas a cumplir sus exigencias, y a obtener de ésta ---- manera peticiones que muchas veces constituyen un acto ilegal y por ende van en contra del derecho.

Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas, -- ha estudiado la forma de protegerlos. Para ello se llegó a la -- adopción de una convención del 14 de Diciembre de 1973, sobre la "prevención y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas".

Con ello se pretende proteger, tanto a un Jefe de Estado ó de Gobierno, a un Ministro de Asuntos Exteriores ó sus fami--- liares que lo acompañan, cuando esten en un país extranjero, de igual manera un representante ó funcionario de un Estado ó de -- una Organización Internacional, se encuentran protegidos por la Convención de 1973, de tal manera que los delitos que se cometan contra de ellos, ó los actos de violencia contra de sus locales ó las amenazas de cometerlos, serán considerados delito contra -- el derecho internacional, y los Estados mismos deberán castigarlos.

En México el Código Penal para el Distrito Federal, ----- prevee y castiga éste tipo de actos violentos contra las Emba-- jadas y contra los agentes diplomáticos:

Libro segundo, capítulo VI, Art. 139. "Se impondrá ---- pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de ----- cincuenta mil pesos, sin perjuicio, de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego ó por incendio, inundación, ó por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas ó servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población ó en un grupo ó sector de ella, para perturbar la paz pública, ó tratar de menoscabar la autoridad del Estado, ó presionar a la autoridad, para que --- tomen una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las - actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga --- saber a las autoridades"

Art.148. "Se aplicará prisión de tres días a dos años, y multa de cien a dos mil pesos, por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, - real ó personal, de un soberano extranjero, ó del representante de otra Nación, sea que residan en la República ó que esten de paso por ella.

II.- La violación de los deberes de neutralidad que -- correspondan a la Nación mexicana, cuando se haga consiente-- mente.

III.- La violación de la inmunidad de un parlamento ó

la que dé un salvoconducto, y

IV.- Todo ataque ó violencia de cualquier género a los --
escudos, emblemas ó pabellones de una potencia amiga,

En el caso de la frac. III, y si las circunstancias lo
ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prision".

C A P I T U L O T E R C E R O

S U M A R I O

XI.- Congresos y Conferencias.-XII Los Actos Unila
terales.-XIII Los Tratados;procedimiento y conclu-
sión.

XI. CONGRESOS Y CONFERENCIAS.

" A veces no hay distinción entre ambos términos sobre todo en el pasado, pero es posible establecer una pequeña diferencia" (1)

Aunque los términos en ocasiones se han confundido y se han llegado a considerar como sinónimos las expresiones congresos y conferencias, son diferentes. Los Congresos se orientan hacia materias técnicas o tecnico-jurídicas, y tienen las más de las veces un carácter privado y no oficial.

Las Conferencias son reuniones formales de representantes debidamente autorizados y su propósito es discutir materias internacionales de interés común, con el fin de lograr una solución respecto a ellos.

El procedimiento para llevar a cabo una conferencia y en ocasiones la de un congreso (de ahí el porque lleguen a confundirse a menudo) se inicia con una invitación, que hace el estado o un organismo internacional a otros estados, la invitación contiene detalladamente la materia o materias sobre la que se ira a tratar la conferencia, contiene igualmente lugar y fecha de la reunión y en ocasiones se envía el reglamento a que estan sujetas las actividades.

(1). MANUEL D. DE VELAZQUEZ: Editorial Tecnos-Madrid, 3^a Ed. Tomo I
1976, Pág. 117

Los participantes a las conferencias se identifican si son oficiales con plenos poderes, en el caso de conferencias no estatales, éstos es congresos, se acreditan con cartas credenciales.

Generalmente se escoge de antemano quien va a presidir la reunion, por lo general lo es el Secretario de Relaciones Exteriores del País que realiza la invitacion. Una vez discutidos los asuntos que deberán ser aprobados por la gran mayoría, se insertan en un documento que los contiene por orden y que se llama acta final, por lo general el resultado de éstas conferencias, es una convención firmada por los plenipotenciarios de los países que deseen quedar obligados y sujetos a ratificación.

XII). LOS ACTOS UNILATERALES.

"La teoria de los actos unilaterales en derecho internacional, a tenido un tratamiento muy precario por la doctrina internacionalista" (2)

Concepto.- "Conceptualmente entendemos por acto jurídico unilateral una manifestación de voluntad de un solo sujeto del Derecho Internacional, cuya validez no depende prima facie de otros actos jurídicos y que tiende a producir efectos (derechos y obligaciones) para el sujeto que la emite y para terceros en determinadas circunstancias"

Elementos.- El acto unilateral requiere en primer término de una manifestación de voluntad, esta debe ser hecha por un solo sujeto internacional, es éste hecho una característica ----

2) MANUEL DIAZ DE VELAZCO, op.cit,pág.146 y 147

escencial de la unilateralidad del acto jurídico.

La existencia de una serie de actos unilaterales de contenido idéntico de varios Estados da lugar a la formación de una costumbre internacional, si concurre la opinio juris a formarla también, puede suceder que una promesa unilateral que originalmente es un acto unilateral y es aceptado por otro u otros --- Estados pueda dar origen a un acuerdo que puede ser bi ó pluralateral.

Los actos jurídicos unilaterales producen efectos jurídicos para el sujeto autor de la declaración de voluntad a menos que se les haga depender de una condición y mientras ésta no se cumpla no será obligatoria.

Efectos del Acto jurídico. Para el Estado creador del mismo y para terceros Estados, en principio se puede afirmar -- que los actos jurídicos unilaterales que emite un Estado ó un Organismo Internacional, tiene fuerza obligatoria para el que lo emitió. Tal afirmación se fundamenta en la doctrina ----- anglosajona del Estoppel, que puede tener varios plasos, pero es una la que nos interesa y se le ha conocido como "Estoppel - By Representation" y se le ha definido como aquel que existe - cuando una determinada persona, con sus palabras ó con su conducta produce en otra la creencia en la existencia de un determinado estado de cosas, y la induce a actuar de manera que altere - su anterior situación jurídica, el primero no puede alegar ---- frente al segundo que el estado de cosas era falso. Es esta - doctrina en la que se vincula al Estado por los actos que ---- realiza y que entre nosotros se conoce "La Doctrina de los --- Actos Propios".

Dentro de los actos unilaterales, existen algunas figuras que son importantes y frecuentes en la práctica internacional.

1.- "El reconocimiento.- Es quizá el acto más usado en la práctica y consiste en una declaración unilateral de voluntad por la cual un sujeto de derecho internacional constata la existencia de un hecho, ó de una situación, ó de una pretensión y expresa su voluntad de considerarlos legítimos".(3)

Hemos apuntado que esta figura se emplea con gran frecuencia ya que abarca tanto la constatación de hechos, como el nacimiento de un Estado ó el cambio de un Gobierno, como puede ser la ampliación al mar territorial ó efectos de pesca u otras situaciones como puede ser la de la guerra o pretensiones de terceros. También se ha utilizado el no reconocimiento para reacción a ciertos actos considerados como ilícitos y también para posiciones sobre situaciones que pueden tener repercusión en el campo de la política internacional.

2.- "La protesta.- Acto unilateral por el cual una manifestación de voluntad dirigida contra una amenaza ó una violación de derechos del autor de la protesta y que tiende a preservar la posibilidad para éste último y hacer valer sus derechos". (4).

"La protesta es un acto unilateral por el cual un Estado declara su oposición a una situación jurídica determinada, a una conducta, a un propósito de otro ó otros Estados" (5).

(4).- MANUEL DIAZ DE VELAZCO, Op.cit.pág.156.

(5).- SEARA VAZQUEZ. Op.cit.pág.195.

El efecto fundamental de la protesta es que impide la -- pérdida de los derechos que pudiera tener el Estado que la ---- formula, si no hay protesta la situación se consolida.

La protesta es utilizada para reaccionar contra preten- siones conductas ó situaciones y va dirigida a otros sujetos - de Derecho Internacional que se ha hecho culpable de una viola- ción ó de una amenaza contra los derechos del autor de la --- protesta. También puede ser dirigida a una organización ----- internacional que tenga entre sus funciones la de hacer respec- tar los derechos de sus miembros o como sucede con la ONU que pretende mantener la paz y la seguridad internacional.

"Constituye la protesta una declaración de voluntad de un Estado en el sentido de que no reconoce como legítima una - conducta ó de que un Estado de cosas no es aceptado, ó de que un acto que otros estados planea realizar lesiona los inte- reses jurídicos del que formula la protesta" (6)

3.- La Renuncia.- "Se le define como la manifestación de voluntad de un sujeto, dirigida a abandonar un derecho o - poder propio, con la finalidad de provocar su extinción!" (7) Esta institución no es muy empleada en el campo internacional y nunca se presume, siempre se debe interpretar restrictiva- mente.

Como subtipo de la renuncia, existe el desistimiento bastante empleado en el campo del Derecho Internacional.

(6) CESAR SEPULVEDA. Op.cit.pág.116.

(7) MANUEL DIAZ DE VELAZCO. Op.cit.150-151.

4.- La notificación.- "Un acto por el que se pone en conocimiento de un tercero un hecho, o situación". (8)

La notificación puede ser obligatoria cuando se ordene en un tratado ó bien facultativa ó de neutralidad de guerra, ó de ruptura de relaciones diplomáticas.

XIII) LOS TRATADOS.-

Evolución histórica.- El tratado es aceptado , en ---- terminos generales como un acuerdo de voluntades para regir las relaciones jurídicas que producen los entes que manifiestan ---- dichas voluntades, y que normalmente son los Estados, aunque -- como se sabe, también lo celebran otros organismos internacio-- nales y estan sujetos al Derecho de Gentes.

Al tratado también se le conoce con el nombre de conven-- cion, éste ultimo nombre se aplicaba a los compromisos de los -- sujetos del Derecho Internacional que tenían un contenido ---- economico ó administrativo, reservandose el concepto de tratado, a los acuerdos de caracter político. Empero, la practica interna-- cional no acepta ésta discusión.

"La costumbre de concertar tratados abarca de las épo-- cas más remotas 4,000 años A.D.J. El primero que se conoce fué celebrado entre el Reyno de Lagash y el de Umanah sobre ----- limites y arbitraje; en 1277 A.D.J. Ramses II Rey de Egipto -- y Khelaser Rey de los Hititas, concertaron un tratado que ----- abarca diferentes materias. A partir del congreso de Viena, - de 1815, el número de tratados aumentó considerablemente, ----- existiendo vigentes en 1914, más de 8,000 tratados. Este ----- número ha crecido pues la Secretaria de Naciones ha registrado más de 3,600 tratados ó compromisos internacionales.

Tratado en el sentido genérico del término.- Es todo acuerdo ó entendimiento entre los Estados para un pacto diplo-- mático, sometido generalmente a las reglas del derecho interna

cional, crean modifican ó suprimen entre ellos una relación de derecho. En su forma restrictiva, el término tratado se refiere a un tipo especial de documento con determinados -- requisitos, tales acuerdos ó entendimientos, sin embargo, -- revisten diversas características, verdaderos transposiciones de la del tratado ó convencion, que no difieren a veces sino de su aspecto formal, En realidad, predomina una verdadera -- anarquia en el uso de los términos." (9)

"Hasta ahora ha constituido una dificultad insuperable fijar las reglas a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten los compromisos internacionales, por lo que ---- consideramos éste examen como aplicable al tipo más normalmen te designado con el nombre de tratado convencion. A pesar de su distinta denominación, materialmente son equivalentes los instrumentos internacionales que consignan tan diversas ----- modalidades"

"De hecho la terminología utilizada para designar los tratados internacionales stricto censeo no puede ser más varia da ni presentar menos fijeza. Los terminos generalmente usa dos son los de tratado, convenio, pacto, carta, estatuto, -- declaración, protocolo, arreglo, acuerdo, modos vivendi, etc. Ninguna razon justicia la denominación de estos diversos --- instrumentos convencionales y es facil comprobar que todos -- aquellos términos pueden ser igual o indistintamente usados - para realizar un negocio jurídico determinado, ya que es ---- posible formalizar actos de la misma índole material por ---- medio de procedimientos técnicos diferentes. A pesar de su - diversidad formal, estos diversos instrumentos jurídicos son

(9).- J. SIERRA MANUEL. Op.cit. pp.393-396 y 397.

equivalentes desde el punto de vista material, pues todos ellos poseen la misma fuerza de obligar" (10)

Modernamente en la convención de Viena sobre el derecho de los tratados celebrada en el mes de mayo de 1969, los Estados participantes considerando la función fundamental de los convenios internacionales en la historia de las relaciones internacionales y reconociendo la importancia cada vez más acrecentada de los pactos internacionales como fuente principalísima del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las Naciones, sea cual fuere sus regímenes constitucionales y sociales, le han dado al tratado internacional el siguiente significado: "Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

ELEMENTOS DEL TRATADO

Tradicionalmente se ha considerado que los tratados internacionales deben poseer ciertos elementos y tener determinadas cualidades para que tengan eficacia jurídica plena. Estos elementos son: a) la capacidad, b) objeto y c) la causa.

Por lo que hace a la capacidad de las partes podemos decir que el derecho a celebrar tratados internacionales es un atributo propio de la soberanía de cada estado, entendiéndose por esta "la negación de toda subordinación o limitación del Estado, por cualquier otro poder, concepto negativo que se traduce en la

(10).- ROUSSEAU Charles. Op. cit. pág 24

noción positiva de una potestad pública que se ejerce autoritariamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional". (11)

De tal manera que solo se considera a la capacidad completa cuando se trata de Estados u organismos internacionales soberanos.

El artículo 6° de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados en 1969, señala: "todo estado tiene capacidad para celebrar tratados". Aquí la palabra estado se usa en el sentido del sujeto de derecho internacional, esto es, con potestad soberana.

El artículo 7° señala plenos poderes, 1.- "Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento de un estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa un estado:

- a) Si presenta los adecuados plenos poderes
- b) Si se deduce de la práctica seguida por los estados interesados, o de otra circunstancia que la intención de esos estados ha sido -- considerar a esa persona representante del estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2.- En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a un estado:

(11).- RAMIREZ Tena. Derecho Constitucional Mexicano, 15a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1977 pág. 6.

- a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y - -
Ministros de Relaciones Exteriores, para la
ejecución de todos los actos relativos a la
celebración de un tratado.
- b) Los Jefes de Misión Diplomática, para la - -
adopción del texto de un tratado entre el -
estado acreditante y el estado ante el cual
se encuentra acreditado.
- c) Los representantes acreditados por los esta-
dos ante una conferencia internacional, ante
una organización internacional para la adop-
ción del texto de un tratado ante tal confe-
rencia u organización.

El consentimiento debe ser expresado por los órganos de - -
representación competentes del estado, o del organismo interna-
cional. "Para que un tratado sea jurídicamente válido es indis-
pensable que caiga dentro de la competencia internacional de las
partes. Sería nulo si por ejemplo, establece una obligación para
un estado que no hubiera suscrito el tratado, los estados no - -
pueden contratar por sí mismos, sino que deben hacerse represen-
tar por personas físicas que otorgan su consentimiento expreso -
y recíproco a las obligaciones que se estipulen, pues las propo-
siciones hechas por una parte y no aceptadas por la otra, no - -
obligan a la última.

En general los tratados son negociados por los agentes -- Diplomáticos provistos de plenos poderes expedidos por el Jefe - de Estado, escritos casi siempre en fórmulas análogas y verificados en el acto de la firma y a veces antes de la negociación" (12)

Toca al derecho interno de cada país el señalar el órgano u órganos competentes para realizar tratados. La Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 89, las facultades y obligaciones del Presidente de la República, entre ella la señalada en la fracción X, que señala: "Dirigir las negociaciones Diplomáticas y celebrar tratados con las potencias - - extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso Federal" .

Nuestra Carta Magna otorga la facultad de concertar tratados al Presidente de la República quien delega esa facultad - a los plenipotenciarios que al efecto él señale. Es necesario -- además según el texto legal citado, la aprobación o ratificación del Congreso de la Unión.

De tal manera que cuando un pacto internacional ha sido - concertado por un órgano estatal no competente o mejor dicho no-facultado para ello, carece de validez por faltar el consentimiento expresado legalmente.

Un tratado internacional para su validez, necesita también de un objeto posible y una causa lícita. Esto es que el objeto --

(12) J. SIERRA, Manuel: "Tratado del Derecho Internacional Público" 4a. Ed. México, 1963, Pág. 401.

del tratado sea realizable materialmente y legalmente posible - Tenemos como ejemplo el caso de Suiza en el que se comprometiera mediante un acuerdo internacional a las facilidades portuarias; cuando no tiene costas. En el segundo caso lo tenemos: Todo compromiso internacional que tuviera como finalidad favorecer la trata de blancas.

Por lo tanto debemos señalar "El objeto juega un papel importante como elemento de los tratados. Se habla de que deben tener un contenido lícito y esa licitud es tanto con respecto al derecho internacional como al derecho interno. Porque si se suscribe un pacto que tenga por objeto violar directamente una norma de derecho internacional positivo (por ejemplo, para ejercer piratería) esta sería tan ilegal como aquel que se suscribe con desprecio a una norma de integración del estado (por ejemplo para suprimir las libertades individuales consagradas en la Constitución) (13).

El tratado internacional considerado como una realidad afecta a los órdenes jurídicos externo e interno. El primero porque rige la vida interna de los países que lo celebraron, el segundo en virtud de que es derecho de cada país establecer en su legislación interna el mecanismo por virtud del cual se celebran los pactos internacionales.

Tradicionalmente se han considerado tres etapas para la realización de los tratados; es decir, para su perfeccionamiento a saber.

(13) SEPULVEDA, Cesar, Op. Cit. Pág. 121

LA NEGOCIACION.-Normalmente entendemos por negociación, la acción y efecto de negociar, que a su vez significa, traficar, negociar, tratar un asunto. En el derecho Internacional la negociación consiste en el cambio de impresiones, pláticas e inclusive cambio de documentos entre los representantes de los países que desean celebrar un acuerdo internacional.

La fase de la negociación no se legisla en la convención en forma única, autónoma, ya que no es posible concretar normas jurídicas respecto a ella. La negociación del Tratado es susceptible de confundirse con los procesos corrientes de negociación diplomática regidos por la convención sobre relaciones diplomáticas.

La negociación puede adoptar diversas formas según se trata.

1.-De un tratado bilateral, en el que la negociación se desarrolla entre las cancillerías interesadas, o sea, entre el ministro de relaciones exteriores de un estado y el representante diplomático de otro estado facultado para celebrar dicho acto.

2.-De un tratado colectivo que por lo general, aunque no forzosamente, se elabora en el seno de un congreso o conferencia (por ejemplo, la conferencia de la paz en 1919, para la celebración del tratado de Versalles).

Como sabemos existen diferencias entre los estados, los cuales pueden ser de diversa índole, económicas, políticas, jurídi-

cas, etc... Se considera que a partir de la creación y organización de la Sociedad de Naciones se buscaron medios jurídicos y diplomáticos para evitar las fricciones entre los países y acercarse a la realización de la paz internacional.

LA FIRMA.- Ya redactado el tratado es necesario firmarlo-- lo que no se realiza de forma inmediata, ya que la práctica contemporánea admite la rúbrica de los plenipotenciarios. Esta consiste en la firma abreviada de los plenipotenciarios, los cuales ponen sus iniciales en el tratado. De esta manera solo resta la firma.

"Esta formalidad resulta necesaria cuando se trata de estados que no confieren a sus representantes plenos poderes para firmar y, también, cuando existe incertidumbre respecto a la aceptación definitiva por parte de alguno de los estados contratantes. El plazo comprendido entre la rúbrica y la firma raramente aciende de algunas semanas. Así, los tratados de Locarno, redactados en Locarno el 16 de Octubre, fueron firmados en Londres el 10 de Diciembre de 1925".

Empero, por regla, son los mismos negociadores los que firman el pacto internacional; lo que resulta normal en virtud que la firma no es otra cosa que la conclusión formal y solemne de las negociaciones.

"El artículo 10 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, establece "El texto de un tratado -- quedará establecido como auténtico y definitivo: a) Mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convenga los estados

que hayan participado en su elaboración; o b) Afalta de ~~tal~~ procedimiento, mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica puesta por los representantes de los estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto".

Así, la forma normal de autentificar es la firma, si bien cabe el empleo de rúbricas u otros procedimientos como los seguidos en algunas organizaciones internacionales.

A mayor abundamiento el artículo 11 de la citada Convención establece: "El consentimiento de un estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido."

Se puede señalar que el artículo en comento es más descriptivo que normativo. La convención establece que la firma o la ratificación constituirán en cada caso la expresión definitiva del consentimiento cuando el tratado así lo disponga, o conste de otro modo, porque así se haya convenido o ello resulte de los plenos poderes de los representantes, o se haya manifestado tal cosa durante la negociación.

Continúa señalando, la citada convención en su artículo 12 Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma. 1. El consentimiento de un estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante: a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto. b) --

Cuando conste de otro modo que los estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o, c) Cuando la intención del estado de dar ese efecto a la firma se desprende de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2.-Para efectos del Párrafo 1:

a).-La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los estados negociadores así lo han convenido;

b).-La firma ad referendum de un tratado por un representante equivaldra a la firma definitiva del tratado si su estado así lo confirma.

En este artículo, la firma tiene una significación más importante que la establecida en el artículo 10, pues no se refiere a la mera autenticación del texto, sino al consentimiento en obligarse por el tratado.

A manera de complemento diremos que el tratado internacional en su aspecto formal se integra fundamentalmente del preámbulo y la parte dispositiva.

El preámbulo se compone de indicaciones generales, como la enumeración de las partes contratantes y la exposición de motivos que han determinado su contexto.

LA RATIFICACION.-Ya vimos como la firma es suficiente para fijar el contenido de la voluntad de las partes contratantes, sin embargo, no basta para que pueda producir efectos jurídicos plenos el pacto internacional.

Toca a la ratificación otorgar al tratado internacional su fuerza jurídica plena, la podemos definir como " La aprobación dada

al tratado por los órganos internos competentes para obligar -- internacionalmente al estado."(14)

Este principio que dá validez se basa en dos razones:

- a).De técnica jurídica,y
- b).De orden práctico.

Se dá la primera razón en virtud de que antiguamente se --- asimilaba al plenipotenciario que ha de negociar en nombre del - estado a un mandatario privado que actúa única y exclusivamente en negocios jurídicos propios del derecho civil(derecho privado), lo que no se puede aceptar en virtud de que ni los intereses --- representados,ni los fines persiguidos pueden ser comparados.

Son las consideraciones de órden práctico las decisivas y entre ellas destacan:1.La importancia de las materias que consti tuyen el objeto de los tratados y que,de facto,impone al jefe de estado la obligación ineludible de pronunciarse intuitu personae sobre un acto jurídico afecto a los más altos intereses naciona les,2.El deseo de evitar controversias sobre la apreciación de-- la extralimitación en que haya podido incurrir el plenipotencia rio al firmar el tratado,3.La influencia ejercida por el auge -- del régimen parlamentario,que autoriza la ratificación de los tra dos por el jefe de estado,cuya libertad no sería completa si se - admitiera que la firma del plenipotenciario obliga por si sola--- definitivamente al jefe de estado.

(14) ROUSSEAU,Charles,Op.Cit. Pág.33

Actualmente es indubitable que el tratado internacional - se concluye en virtud del intercambio de las ratificaciones entre los estados signatarios del pacto internacional.

La ratificación es definida por el artículo 2, párrafo 1 - letra b, como un acto internacional, a fin de diferenciar de los - actos internos, como puede designarse a la aprobación parlamentaria de un tratado.

Artículo 2º Términos empleados-1.- Para los efectos de la - presente convención:

b).- Se entiende por "ratificación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado; de acuerdo con la definición - el estado se obliga por la ratificación pero - no desde la fecha en que se extiende internamente el instrumento respectivo, sino únicamente cuando ese instrumento se canjea o se deposita.

Lo anterior se establece en el artículo 16 de la citada - convención:

Artículo 16.- Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión harán constar el consentimiento de un estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a). Su canje entre los estados contratantes.
- b). Su depósito en poder del depositario; o
- c). Su notificación a los estados contratantes o al depo-

sitario, si así se ha convenido.

De esta suerte, se admite asimismo, la notificación de la ratificación, aún sin necesidad de proceder al canje o depósito - si el tratado así lo establece.

No obstante lo anterior, existen acuerdos internacionales que son concluidos en el momento mismo de la firma directa y definitivamente, sin necesidad de la ratificación. Cuando se trata de acuerdos simplificados los que por no ser tratados, formalmente hablando, no exigen la intervención del jefe de estado, y en algunos casos, hablando de tratados propiamente, por razones de celeridad (tratados de alianza), y de lógica jurídica (por la aplicación del principio del acto contrario, si el tratado anterior que se trata de modificar, o de revocar no lleva cláusula de ratificación.

Aquí la ratificación se explica en virtud de su naturaleza jurídica, por la importancia política del tratado (de asistencia mutua entre los estados signatarios), o por el alejamiento geográfico entre las partes.

Actualmente el sistema de intercambio de ratificaciones para concluir un tratado ha sido sustituido por el sistema del "Deposito de los instrumentos de ratificación", en la secretaría o ministerio de relaciones exteriores de determinado estado que así se haya estipulado en el tratado. En ocasiones se acuerda en la necesidad de hacer el deposito en la secretaría de la Sociedad de Naciones o de la Organización de las Naciones Unidas, lo que constituye una gran ventaja para la iniciación de la entrada en vigor del tratado que se llevaría a cabo en el momento en que fue

ran entregadas las notificaciones.

LA ADHESION.-Consiste en el acto jurídico,por el cual un estado,que no es parte en un pacto internacional,se coloca bajo el imperio de las disposiciones del mismo.La adhesión en la --- práctica,se le conoce tambien con el nombre de accesoión y se le confunde con la firma diferida.

Por ser un acto jurídico posterior a la celebración de un tratado,técnicamente es un acto condición cuyo efecto es que se apliquen al estado adherido las normas jurídicas establecidas-- en el tratado internacional que se encuentra en vigor entre los estados.Es además la adhesión un acto unilateral.

Hay ocaciones en que la facultad de adhesión o de adhe-- rirse es ilimitada,esto significa que cualquier estado podría -- adherirse a lo establecido a un tratado internacional,en otras, esta facultad se restringe,por ejemplo,cuando hay modificación - respecto a un tratado anterior,o cuando se reserva únicamente a la O.N.U.,o a los estados de un continente o región determinada.

Por otra parte,a la adhesión se le puede considerar,pura o simple,o bien condicionada,y tambien libre(por regla general), o impuesta.

LA FIRMA DIFERIDA.- Consiste en un procedimiento cuya finalidad es,mediante la firma del tratado internacional,permitir el ingreso de estados que no participaron en las negociaciones- en el transcurso de un plazo.

"Siguiendo este sistema,el protocolo del 16 de diciembre de 1920(que aprobaba el estatuto del tribunal permanente de justicia internacional)asi como la cláusula facultativa de juriss-- dicción obligatoria(art.36 del estatuto) podían ser objeto de -- firma por cualquier estado en cualquier momento.Por ello algunas

de las firmas del estatuto (Argentina 28 de Diciembre de 1935, --- Turquía 12 de Mayo de 1936, Egipto 30 de Mayo de 1939), son posteriores en quince o veinte años a la fecha de elaboración. La misma disposición ha sido reproducida por la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria del estatuto del tribunal internacional de justicia (art.36), incorporado a la carta de las Naciones Unidas ".

De tal manera que en la práctica internacional, el plazo para la firma es ilimitado. Resultando en consecuencia que muchas veces se le confunde con la adhesión.

Se ha sostenido como criterio de distinción "La necesidad de ratificación ya que esta supone necesariamente una firma previa, inmediata o diferida." (15)

EJECUCION DE LOS TRATADOS.-Tradicionalmente se ha considerado que la ejecución de los tratados se basa en la buena fe de las partes contratantes, y el estado ejecuta el pacto internacional en ejercicio de su potestad soberana.

Actualmente, el incumplimiento de un pacto internacional origina la responsabilidad del estado. "Es un principio de derecho internacional que la violación de un compromiso, implica la obligación de repararlo en forma adecuada, la reparación es pues, el complemento indispensable de la falta de aplicación de una convención sin que sea necesario que ello esté escrito en la convención

(15) ROUSSEAU, Charles, Op. Cit. Pág. 45, 46

misma"(16).

El cumplimiento de las disposiciones consignadas en un -- tratado generalmente se reserva únicamente a los estados signatarios. Empero es posible que tambien afecten dichas disposiciones a terceros estados. De esta manera, un tratado internacional puede contener una disposición referente a otro estado la cual tendrá efecto respecto a este último a través de su consentimiento expreso o tácito. Ahora bien, una vez firmados los pactos internacionales es obligación de los estados signatarios hacer todo lo posible para que el acto internacional se cumpla conforme a lo --- acordado, en otras palabras, no impedir por ningún concepto su --- cumplimiento.

"Los estados sobre los que pesa la obligación jurídico-- internacional, tienen que asegurar la ejecución de las normas en cuestión, dictando las correspondientes prescripciones de derecho interno y los estados acatan el derecho internacional en cuanto lo aplican mediante sus órganos.

Lo corriente, es pues, que el derecho internacional no se - ejecute inmediatamente, a través de disposiciones jurídico-inter-nacionales, sino mediante disposiciones jurídico-internas, gracias a la promulgación de leyes y reglamentos estatales y a las instrucciones dadas a los órganos internos para que las apliquen"(17)

(16) J. SIERRA, Manuel, Op. Cit. Pág. 420

(17) VERDROSS, Alfred. "Derecho Internacional Público", Antonio Tru-yol y Sierra, 3a. Ed. Madrid, 1957, Pág. 154.

El tratado internacional es norma jurídica, es norma que -- constituye el derecho de gentes. En este sentido, el estado signatario tiene la obligación de hacer efectivo su cumplimiento y ejecución, de acuerdo con las estipulaciones y contenido del pacto -- mismo, y además de conformidad con lo establecido en el derecho -- público interno.

Como hemos apuntado en líneas anteriores que los estados - en ejercicio de su potestad soberana ejecutan los tratados internacionales, los cuales van a producir efectos jurídicos, únicamente sobre el territorio del estado que lo firma o ratifica. "El tratado establece una relación de derecho únicamente entre los estados contratantes con los órganos del estado solo hasta el momento - en que el derecho internacional se incorpora al derecho interno - en la forma que las propias leyes dispongan. " (18)

Para este efecto, se considera a la teoría dualista como la aceptable. Conciste en que para que un pacto internacional tenga - efectos jurídico pleno y afecte tanto a los órganos competentes - como a los sujetos del estado en el orden interno, se necesita un acto jurídico interno, de otro modo sólo genera obligaciones y --- derechos para el estado signatario en el ámbito internacional.

El fin esencial de la promulgación del pacto internacional es certificar la regularidad de un derecho preexistente con el -- objeto de permitir su ejecución por los funcionarios públicos. En

(18) SIERRA, Manuel, Op. Cit. Pág. 419

ocasiones, en el tratado mismo los estados signatarios se comprometen a tomar medidas legislativas procedentes para su cumplimiento.

El tratado internacional, como sabemos impone obligaciones y otorga derechos generalmente entre las partes; la teoría de la fuerza de los pactos internacionales ha sido muy amplia y se orienta hacia los más variados criterios, pero la esencia de ellos es la afirmación del carácter obligatorio de los tratados cualquiera que sea el fundamento que los informa.

"Hay tratados que, naturalmente, obligan al estado en pleno pero producen efectos con mayor intensidad sobre determinados órganos Vgr., los llamados tratados administrativos-técnicos. que son aplicados por una dependencia específica en la esfera de sus atribuciones, como las postales, las de comunicaciones radiotelefónicas y radioelectrónicas, las sanitarias, las de propiedad industrial. Existen convenciones, por otra parte, que se traducen en efectos para las personas de una manera directa, como las de extradición." (20)

Ya hemos señalado que cuando el estado ejecuta los tratados estos producen efectos jurídicos, nos toca ahora hablar de su ex--

(20) SEPULVEDA, César: Op. Cit., Pág. 136'

tinción. Son diversas las causas por las cuales terminan sus efectos los pactos internacionales, unas están contenidas en el tratado mismo y otras aparecen posteriormente.

Entre las primeras tenemos, el término, la condición, la ejecución y la denuncia. Entre las segundas tenemos, la renuncia, el incumplimiento, la guerra, la extinción del sujeto, o bajo ciertas circunstancias la imposibilidad de realizar el objeto y el cambio radical de las circunstancias que motivaron el pacto.

En el tratado está prevista la duración del mismo, y en algunos casos se considerará prorrogado si media declaración expresa, en otros se acepta la tácita reconducción, siempre y cuando no haya manifestación alguna por parte de los estados para darlo por finiquitado. El caso de la condición no tiene actualidad.

" Hay tratados que tienen por objeto la realización de cierto acto y este tipo de actos llamados "Dispositivos" por algunos autores, expiran cuando se cumple ese objeto, tal sería el caso de los tratados de cesión de territorios, que son de ejecución automática.

La Denuncia ha sido entendida en la literatura internacional de dos maneras distintas pues unas veces se le equipara a la notificación que se le hace a la otra parte de que considere disuelto el tratado sin haber surgido una causa cualquiera, pero más-

correctamente, es aquella declaración de voluntad prevista en el pacto que produce una parte para manifestar que hace uso del derecho de retirarse de ese convenio sin responsabilidad. En los tratados modernos son frecuentes las cláusulas que establecen la modalidad de la denuncia.

La Renuncia, a los derechos que confiere un tratado, aceptada por otra parte, en forma expresa o tácita, es también manera de terminar un pacto internacional pues equivale a un mutuo consentimiento. La renuncia puede afectar a todo el tratado, o solo a una parte del mismo, un ejemplo lo constituye la abrogación del artículo VIII del tratado de límites de 1853, hecha por los Estados Unidos de Norteamérica en favor de México, el 2 de abril de 1937-- renunciando a los derechos de paso del Istmo de Tehuantepec." (21)

Respecto al Incumplimiento de los pactos internacionales, no hay uniformidad de criterio entre los publicistas que señalan, que debe existir una violación de una cláusula principal en el tratado para que pueda existir o se origine el derecho a extinguir un tratado; otros autores dicen que el incumplimiento del pacto crea el derecho de retirarse del mismo sin responsabilidad. La postura aceptable es la de los internacionalistas que señalan que el no cumplimiento del tratado internacional es un apartado de la interpretación de los tratados internacionales, concretizándolo en la función jurisdiccional internacional.

Lo mismo se podría decir respecto de la guerra. En principio la guerra significa la ruptura de toda relación jurídica, en consecuencia, los pactos internacionales vigentes expiran automáticamente, empero existen tratados internacionales que rigen las situaciones bélicas y hay otros como los tratados sobre límites -- que no se ven afectados. Se considera asertado el criterio de atender a la naturaleza del tratado para que se determine en cada caso particular como debe considerarse el tratado, esto es, cual es la situación real del pacto internacional (suspendido, extinguido, vigente).

"La Extinción del sujeto Internacional que es parte de un tratado conduce, en ocasiones a la terminación del mismo, pero aún cuando no haya una regla general, puede afirmarse que hay pactos que continúan vigentes, con el estado que se beneficia con la sucesión parcial o total del estado que desaparece." (22)

Existen situaciones en que la imposibilidad de realizar el pacto es causa de terminación del mismo. Se da como ejemplo, un tratado de alianza celebrado por tres estados, el que se disuelve por originarse una guerra entre dos de ellos.

El cambio vital de las circunstancias que motivaron el --

(22) SEPULVEDA, César; Op. Cit. Pág. 137

pacto, o sea, la operación de la llamada cláusula REBUS SIC STANTIBUS ha provocado desmedida atención y a conducido a extremos desafortunados. Desde la antigüedad a sido común sostener para los pactos internacionales la teoría general (que parte de los contratos de derecho privado) que establece que existe en ellos implícitamente, la cláusula de que si sobreviene un cambio radical imprevisto, el pacto se considerará disuelto.

Desde fines del siglo pasado prevalece la convicción de que esta cláusula, no confiere derecho a desobligarse de un tratado, sino sólo a pedir que el tratado se revise o se ajuste, examinado por un tribunal u organismo internacional.

El tratado no deja de tener valor por el solo cambio de circunstancias, sino porque ese cambio lleva a entender que el tratado no podría ya ser aplicado de una manera congruente. La cláusula Rebus Sic Stantibus debe admitirse como una doctrina razonable del derecho internacional, como una norma legal de interpretación que asegura que se dará un efecto sensato al tratado, sobre todo en el caso de los pactos multilaterales, pero reconociendo sus limitaciones inherentes y sin perder de vista que en estos casos de cambio fundamental de las circunstancias, los medios de solución pacífica de los conflictos juegan un papel muy destacado.

EL TRATADO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

Tradicionalmente nuestra Carta Magna esta compuesta de dos partes :La parte dogmática y La parte organica. En la primera --- quedan comprendidos los derechos del hombre,esto es,las garantías individuales,la segunda como su nombre lo indica,comprende la --- organización jurídica y política del país,y es precisamente en -- este apartado donde se encuentran ubicadas las facultades de los Tres Poderes de la Unión,que componen la estructura organica del país:El Legislativo,El Ejecutivo y el Judicial.

La facultades del Poder Ejecutivo estan expresamente señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,el cual preceptúa la facultad del Presidente de la República de dirigir las negociaciones diplomáticas así -- como la de celebrar tratados.

Artículo 89.-Las facultades y obligaciones del Presidente -- son las siguientes:

Fracción X.-Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjer^as,sometiendolos a la ratificación del-Congreso Federal.

El artículo 133 señala."Esta constitución las leyes del -- Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratata

dos que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los estados.

Como vemos la constitución Política Mexicana otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar pactos internacionales. Por otra parte, el mismo ordenamiento establece la limitación, que por lo demás deberá considerarse como implícita en el régimen constitucional de todos los estados, de que el jefe de estado tiene la facultad de celebrar tratados siempre que no se opongan a la Constitución Federal.

"El dogma de la soberanía del estado, conduce a la soberanía entre el derecho internacional y el derecho interno, ya que aquel no conoce ni regula sino las relaciones entre los estados sin que puede intervenir en las de cada estado, son sus subditos materia esta última al derecho interno." (25)

De esta manera los Jefes de Estado se encuentran subordinados a determinadas restricciones para concluir tratados, si los realizan en violación a los preceptos constitucionales, el cumplimiento del tratado no se considerará obligatorio para el estado

(25) RAMIREZ, Tena: Op. Cit., Pág. 30

que representa, pues al suscribir el tratado se excede en las facultades y poderes con que fue investido el Jefe de Estado.

Por lo anterior concluimos que; "La Constitución expresamente dispone que ella es la ley suprema en toda la nación, y cuando establece que los tratados también lo serán, es claro que tal cosa es cierta siempre y cuando se ajusten a los preceptos expresos de la propia ley fundamental." (26)

Los compromisos internacionales contraídos por México tienen que estar de acuerdo con la Constitución para ser válidos. Todo el mecanismo interior que organiza la Constitución, especialmente el sistema federal (que no se proyecta hacia el exterior, pues los estados-miembros no existen internacionalmente), y las competencias restringidas de los Poderes de la Unión (de los cuales sólo el Ejecutivo actúa en el exterior), todo esto tiene que ser acatado en nuestras convenciones internacionales, además de las prohibiciones concretas como lo establece el artículo 15 de la Constitución.

La observancia de la Constitución a la que se encuentra vinculado todo funcionario público, en virtud de la protesta que esta obligado a prestar en los términos del artículo 128 Constitucional y la propia lealtad debida a esta ley suprema, no permite en ningún caso la celebración de tratados que esten en desacuerdo con ella.

C A P I T U L O , C U A R T O

S U M A R I O

XIV.-Metodos Diplomáticos;A) Negociación; B)Los --
Buenos Oficios y la Mediación; C) La investigación

XV El Arbitraje;evolución historica y concepto.---

XVI La Corte Permanente de Arbitraje;organización-
y función.

En un sistema jurídico desarrollado, la observancia de ciertas normas generales de conducta es impuesta por el estado, al través del derecho. Los acuerdos entre naciones soberanas caen también dentro de su recinto, aún cuando no hay poder capaz de obligar a las naciones para mantenerse fieles a los convenios, tales convenios son de derecho, porque crean limitaciones voluntariamente impuestas al poder de las partes contratantes, la garantía de cumplimiento de esas limitaciones u obligaciones, es incompleta, prácticamente queda al propio interés de las partes contratantes, sino al rechazo, bloqueo o conflicto bélico. Sin embargo ese interés cobra permanencia con la creación de los organismos, instrumentos y medidas para arreglar sus diferencias, los que se entrelazan y definen en los principios que les son comunes; la autolimitación y el compromiso, a esas formas de derecho es a la que nos acercamos de soslayo en este capítulo.

La finalidad fundamental en este estudio es el de manifestar que existen organismos, instrumentos y medidas que pueden facilitar el cumplimiento de unas buenas relaciones internacionales entre los estados, entre estos y los organismos internacionales, tratando de acercar de esta manera a todos los países del orbe con el único objetivo, el de resolver las controversias que se suscitan en el campo internacional por la vía pacífica; es por ello que en el derecho internacional existen figuras jurídicas, que son los --

instrumentos idóneos tendientes a dar una solución a todo conflicto internacional al través del derecho, evitando así todo conflicto armado.

XVI) METODOS DIPLOMATICOS.

a) La Negociación Diplomática.- cuando surge un conflicto entre los estados, normalmente estos buscan resolver dicho conflicto, negociando por la vía diplomática directa, antes de recurrir a cualquier otro medio de solución pacífica.

Estas negociaciones diplomáticas, se realizan utilizando los canales que les ofrecen los agentes diplomáticos respectivos o a través de conversaciones entre ministros o secretarios de asuntos exteriores, que como ya hemos señalado en el capítulo II son por mandato del Jefe de Estado los encargados de normar las relaciones internacionales.

La multitud de relaciones que se han dado entre las Naciones, observada en estos últimos años, ha provocado un aumento de los conflictos, de ahí que las negociaciones diplomáticas sean el recurso más seguido para tratar acerca de ellos, aún y cuando en muchas ocasiones sin ningún resultado, sin embargo en todo caso sirven para fijar posiciones. La negociación diplomática puede llevarse a cabo en el seno de una conferencia internacional general--

mente es la Organización de las Naciones Unidas, el vehículo idóneo, para facilitar el contacto directo y permanente entre representantes de diversos países.

"Puede suceder también que el asunto en conflicto sea estudiado por los jefes de estado, "últimamente y como consecuencia -- del desarrollo que ha tomado la práctica de intercambio de correspondencia entre los jefes de estado o los jefe de gobierno, muy a menudo se trata en dicha correspondencia acerca de los problemas -- que pueden existir entre los estados y si no siempre, o raras veces, se llega a una solución, frecuentemente se allana el camino -- para que en conversaciones a más bajo nivel se pueda llegar a un terreno de entendimiento." (27)

b) Los Buenos Oficios y la Mediación.-una vez que se ha -- agotado el recurso de la negociación diplomática directa, que como apuntamos es el recurso previo que establecen algunos tratados -- como medio de solución pacífica a los conflictos, y sin que se haya encontrado alguna solución, se pueden recurrir a otros procedimientos como son, los buenos oficios y la mediación; ahora bien -- esto no quiere decir, que sea necesario, agotar primero la negociación diplomática, esto será así solo en el caso que el tratado lo señale.

"Por buenos oficios y mediación, se entiende, la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a --

(27) MODESTO SEARA: "Derech Internacional Público", 6a Ed., Editorial Porrúa, México, 1979,

petición de una o de las dos partes, para ayudarlas a encontrar una solución al conflicto." (28)

Si bien en los buenos oficios y la mediación en el fondo pretenden lo mismo, hay sin embargo una diferencia en cuanto a la intencionalidad de la intervención del tercer estado, y consiste en que los buenos oficios se limitan a buscar un acercamiento entre los estados en conflicto, tratando de favorecer la negociación directa pero sin intervenir en ella señalando en algunos casos los factores positivos que puedan existir y que les permitan llegar a un acuerdo.

Por el contrario, en la mediación, el tercer estado interviene de un modo más activo y no sólo propone soluciones al conflicto, sino que además participa en las discusiones entre las partes para tratar de que su propuesta de solución sea la aceptada.

Un ejemplo, nos haría comprender de una manera más precisa la diferencia entre ambas instituciones. En el conflicto internacional suscitado recientemente entre los estados de la Argentina y el de la Gran Bretaña, por el conflicto de las Islas Malvinas, conflicto en el que ambas naciones manifestaban su soberanía, sobre las Islas y que desembocó en una guerra, al no fructificar tanto

(28) SEARA VAZQUEZ-Modesto. Op. Cit., Pág.

la negociación diplomática ,como la labor de mediación por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.En efecto al inicio del conflicto, en el que la Argentina invade las Islas Malvinas, islas de colonias Inglesas, se trata de justificar la invasión, basándose en el principio de soberanía, esto es, manifiesta que las islas son -- parte territorial del estado Argentino y no una colonia Inglesa; -- de ahí parte todo, del principio de soberanía sobre una porción de tierra situada en el atlántico sur, es en estas condiciones, como -- se inicia la negociación diplomática, en el que el gobierno de -- la Gran Bretaña representado por la primer ministro Margaret --- Thatcher, hace saber al Presidente de la Argentina, Leopoldo Gaitheri, reconsidere su situación y retire sus tropas de las islas, fracasando las negociaciones, quedando el camino abierto para intentar una solución a través de los buenos oficios o la mediación, y evitar de esta manera un enfrentamiento bélico.

Son los Estados Unidos de Norteamérica, como tercer estado -- representado por el secretario de estado Alexander Haig, quien interviene en el conflicto, buscando y proponiendo una solución, la -- cual no prospera por la actitud de las partes en conflicto. Inglaterra por su parte, se niega a aceptar cualquier tipo de solución, en tanto el estado de la Argentina no retire sus tropas de la islas; por su parte el gobierno Argentino, se niega a retirar sus --- fuerzas armadas, dificultando con ello las soluciones propuestas -- por el secretario de estado norteamericano.

Del ejemplo anterior sucitado recientemente (abril de 1982) notamos la diferencia entre las tres instituciones anotadas, vemos que al comienzo del conflicto, se intenta una solución vía negociación diplomática efectuada entre ambas naciones a través de sus Jefes de Gobierno, al fracasar esta, se busca dar fin al conflicto, mediante una solución propuesta por un tercer estado el que interviene como mediador, o sea que no solo propone una solución, sino que además participa en las discusiones entre las partes en conflicto, para tratar de que su solución propuesta sea aceptada, siendo lamentablemente infructuosas las soluciones que por la vía pacífica se realizaron, desembocando dicho conflicto en una guerra entre ambas naciones.

c) la Investigación.- "La investigación no tiene más finalidad que la de establecer los hechos que han dado lugar a un conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica, que corresponde a los estados interesados". (29)

El procedimiento de investigación, fue establecido en la segunda conferencia de la paz de la Haya, en 1907, aún cuando los principios generales se dieron en la convención de 1899, sobre los modos de solución pacífica de controversias.

La investigación se encarga a una comisión, la cual contie-

ne las siguientes características: a) - las comisiones son establecidas a posteriori, b) - su finalidad es solo de ocuparse de establecer la realidad de los hechos, c) - los estados se reservan la facultad de someter a estas comisiones los litigios en los que estimen envueltos su honor o sus intereses vitales, d) - el recurso a este procedimiento es voluntario, e) - el informe que rinde la comisión de investigación, no es obligatorio para las partes. Estas características fueron establecidas por la convención I de la segunda conferencia de la Haya de 1907.

XV) .EL ARBITRAJE.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

El arbitraje es una de las instituciones más antiguas del derecho internacional. Al parecer y según opinión generalizada, aparece entre los Griegos en una época que puede situarse 600 años antes de cristo.

En la edad media el recurso del arbitraje es frecuente, siendo el árbitro el papa o el emperador. Pero la historia moderna de este método comienza propiamente con la firma del tratado Jay en 1794, entre Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, a los arbitrajes del tratado Jay surgieron otros que hacían referencia a comisiones mixtas, en las que cada parte nombrada tenía un número igual de comisionados, sin embargo, el primer establecimiento de un-

tribunal arbitral a la manera en que funciona actualmente, lo tenemos en el famoso caso de las reclamaciones de Alabama en 1871, --- entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Gran Bretaña y que, - en virtud de las importantes cuestiones que decidí explicaremos a continuación.

El gobierno Inglés fue demandado por el gobierno de Norteamérica, debido a que durante la guerra civil, aquel había cometido ciertas violaciones a sus obligaciones de neutralidad, entre el gobierno de los Estados Unidos y el entonces gobierno confederado. Los principios del arbitraje se establecieron en el tratado de --- Washington del 8 de mayo de 1871 acordándose remitir el caso a una comisión compuesta de cinco arbitros, uno por cada parte y otros -- tres designados por el Rey de Italia, el Presidente de la confederación Suiza y el Presidente de Brasil.

Por reclamaciones de Alabama, entendemos todos los actos cometidos por un buque Inglés y otros sobre los que también se decía habían salido de puertos Ingleses, en contra de los Estados Unidos. El tribunal arbitral condenó a Inglaterra a una fuerte indemnización por el laudo de 1872.

El caso anterior se le considera importante, porque de ahí surgieron las normas de responsabilidad que se conocen con el nombre de " Las Reglas de Washington o de Alabama", las cuales son:

- 1.-Responsabilidad por permitir expediciones armadas, terrestres o marítimas desde territorio nacional contra otra nación.
- 2.-Responsabilidad por permitir el empleo de los puertos propios para armar o albergar beligerantes.
- 3.-Responsabilidad por negligencia para impedir tales actos.

A partir de este caso, el arbitraje empezó a despertar la confianza de los estados, pero hay que esperar hasta la primera conferencia de la paz de la Haya de 1899. para que el arbitraje se institucionalice.

En derecho internacional, se entiende por arbitraje, "Como una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales, y consiste en el hecho de que dos estados, en conflicto sometan sus diferencias a la decisión de una persona (arbitro) o varias personas (comisión arbitral), libremente designadas por los estados, y que deben resolver apoyándose en el derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles." (30)

El arbitraje es el método por el cual las partes en conflicto someten sus diferencias a un tercero (arbitro), o a una comisión arbitral que ellos mismos eligen, sobre la base del respeto al derecho y con el entendimiento de que el laudo de los arbitros será obligatorio.

(30) SEARA V., Modesto: Op. Cit., Pág. 285.

XVI) LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.

Origen y Organización de la Corte Permanente de Arbitraje. -- en la primera conferencia de la Haya, de 1899, se discutieron tres -- proyectos de constitución de una corte permanente, y después de aceptar como base de discusión el proyecto sometido por Inglaterra, se -- llegó a ciertas resoluciones que son las que ocupan los artículos -- 20 al 27 de la convención sobre solución pacífica de controversias -- internacionales y se creaba con ella La Corte Permanente de Arbitra -- je.

Por lo que toca a su organización, la corte permanente de arbitraje consta de:

1. Una lista de jueces.
2. Una oficina internacional.
3. Un consejo administrativo.

Por lo que hace a la lista de jueces, se forma de la siguiente manera: cada estado signatario facilita un máximo de cuatro nombres que constituyen el llamado "Grupo Nacional", y que juntamente -- con los otros, forman la lista de arbitros, de donde los estados en -- conflicto pueden escoger cada uno de ellos a dos, y entre los está -- dos a una quinta persona, la cual actuará en el conflicto como presi -- dente del tribunal, en el caso de que los estados en conflicto no se logren poner de acuerdo para la designación del quinto arbitro, este nombramiento se le encargara a un estado neutral.

La Oficina Internacional, desempeña las funciones de secretaria, la cual se encarga del archivo y sirve de enlace entre los esta dos para la organización de los arbitrajes.

El Consejo Administrativo, esta formado por los representantes diplomáticos de la Haya, de las potencias signatarias, bajo la -- presidencia del ministro de asuntos exteriores de los países bajos -- y cuya función es dirigir y controlar la oficina.

El funcionamiento de la corte permanente de arbitraje, se encuentra en el artículo 39, en el que señala el procedimiento de instrucción y los debates, en el cual se pueden señalar los siguientes puntos:

- 1.- Competencia, el tribunal es Juez de su propia competencia y a éste efecto interpretará el compromiso arbitral, los tratados que se refieren a él y los principios de Derecho Internacional.
- 2.- La sentencia, la cual tiene carácter definitivo y no hay apelación.
- 3.- La revisión, las partes pueden haberse reservado en el compromiso, el derecho de revisión de la sentencia que en todo caso, solo puede intervenir cuando hayan sido descubiertos nuevos hechos comprobados por el Tribunal, siempre salvo disposición convencional - en contrario, este procedimiento de revisión debe ser iniciado ante el mismo tribunal.

En la segunda conferencia de Paz de la Haya de 1907 se reorganizó la llamada corte permanente de arbitraje que trabajó activamente hasta los años 30's, a partir de entonces el arbitraje Internacional fué perdiendo impulso. La corte permanente de arbitraje, ha sido mantenida hasta nuestros días aunque el arbitraje como método jurídico de arreglo sea ya poco utilizado en el ámbito internacional, quizá como consecuencia de la creación de los tribunales internacionales (Tribunal Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia).

El Acta General de Arbitraje,- Ante la asamblea VII de La Sociedad de Las Naciones fueron presentados diversos proyectos tendientes a ser obligatorio el arbitraje. Como consecuencia de esas propuestas, la IX Asamblea adoptó tres convenciones bilaterales modelo, para la solución pacífica de los ----- conflictos Internacionales, que los Estados podrían adoptar ó inspirarse en ellas para la conclusión de tratados semejantes. Además, la misma asamblea adoptó un "Acta General", en la que se reunían las principales disposiciones de las tres convenciones. Se ofrecen a los Estados tres modalidades de solución -- pacífica de los conflictos:

- a).- La conciliación
- b).- Arreglo judicial.
- c).- Arreglo arbitral.

v pueden prestar su adhesión a todas las disposiciones del acta ó solamente a las que se refieran a la conciliación y reglamento judicial, ó a las relativas a la conciliación.

La Conciliación, es el procedimiento previo a cualquier otro medio de solución de conflictos. El reglamento judicial se reserva para los conflictos jurídicos, y el arbitral para los -- políticos, sin embargo el intento de someter a un procedimiento pacífico los conflictos Políticos Internacionales no respondió a la esperanza que en ellos se había depositado.

C A P I T U L O Q U I N T O

S U M A R I O

XVII La Corte Permanente de Justicia Internacional

XVIII La Corte Internacional de Justicia.-XIX La--

Organización de las Naciones Unidas.

XVII. LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

Origen.- poco despues de la segunda conferencia de la paz de la Haya, algunos estados presentaron la iniciativa de crear-- verdaderos tribunales internacionales diferentes a la Corte Permanente de Arbitraje que, como se mencionó básicamente es una lista de jueces de los cuales se escogen a los arbitros.

Como resultado de tal idea se crearon sin éxito El Tribunal Internacional de Presas y la Corte Centroamericana de Justicia.

Al prepararse el convenio de la Sociedad de las Naciones en el artículo 14 se encomendó al consejo la preparación de un proyecto de estatutos de la Corte Permanente de Justicia Internacional cuya sede se encuentra en la Haya, en el palacio de la Paz, Proyecto que fue adoptado con algunas enmiendas el 28 de octubre de 1920 por el consejo, y el 13 de diciembre del mismo año, por la asamblea, entrando en vigor en 1921, posteriormente fue enmendado por un protocolo que entro en vigor el 1° de febrero de 1936, contando en 1939 con-- 59 firmantes y 50 ratificaciones, a excepción de los Estados Unidos y de la Unión Sovietica, todas las grandes potencias eran partes en el estatuto del Tribunal.

El artículo 14 del convenio de las Naciones señalaba: ----

"Art. 14.- El consejo es encargado de preparar un proyecto de corte permanente de Justicia Internacional que le sometan las partes. Dará también opiniones consultivas sobre toda diferencia ó sobre todo punto de derecho que solicite el Consejo ó la Asamblea.

El tribunal estaba compuesto de 15 jueces elegidos por la Asamblea y el Consejo, por mayoría absoluta para un termino de nueve años. El Consejo y la Asamblea los escogian de una lista facilitada por "los Grupos Nacionales" de la Corte permanente de arbitraje; cada Grupo podia proponer un máximo de cuatro personas; tenía competencia consultiva y contenciosa.

Atribuciones.- La Corte Permanente de justicia Internacional, tenía competencia para tratar de todos los conflictos que le fuesen sometidos por las partes; también podría dar opiniones consultivas sobre cualquier diferencia ó cualquier punto que el Consejo ó la Asamblea le solicitase.

Como lo afirmamos en lineas anteriores, la Corte tenía competencia contenciosa y consultiva, la primera consistia en que todos los Estados que fuesen miembros de la Sociedad de Naciones ó que fuesen mencionados en el anexo del pacto, tenían acceso a la Corte sin ninguna condición especial, los demás Estados deberian declarar que aceptaban su jurisdicción y que se comprometian a ejecutar de buena Fé las sentencias declaradas por la Corte. En cuanto a la competencia contenciosa de la

corte dependía siempre del consentimiento de las partes, podía haber competencia contenciosa obligatoria, pero sólo cuando los Estados la hubiesen aceptado previamente para todos ó para cierta clase de conflictos,

Por lo que respecta a la competencia consultiva, ésta -- consistía en que a solicitud de la Asamblea ó del Consejo, la - Corte podía dar opiniones consultivas. Tales opiniones no ---- podían darlas a los Estados directamente, ni a otras organiza-- ciones, sin embargo el Consejo frecuentemente hacia suyas las - solicitudes que en demanda de opiniones consultivas le dirigian a la Corte algunos Estados u Organizaciones.

La Corte proveía en el artículo 36, párrafo 2; la clausu la facultativa de jurisdicción obligatoria y era cuando los -- Estados partes en un conflicto hubiesen dado previamente su --- adhesión a la clausula facultativa, cualquiera de ésos Estados podía someter a la corte el conflicto en cuestión, sin necesidad de que ambos tuviesen que llegar a un acuerdo especial para ---- someter el asunto a la corte; como era el caso cuando ésa ----- clausula facultativa de jurisdicción obligatoria no hubiese sido previamente aceptada,

Además de ésa clausula facultativa de jurisdicción obliga- toria, el acta general de 1928, a la que nos hemos referido, así como un gran número de acuerdos bilaterales de solución pacífica de controversias, conferian a la corte jurisdicción obligatoria

para ciertas clases de conflictos, principalmente los jurídicos o a veces, para todos los conflictos sin excepción. Otras convenciones especiales bilaterales o multilaterales conferían a la Corte competencia para entender de sus conflictos en determinadas circunstancias.

La Asamblea XXI de la Sociedad de Naciones, por una resolución adoptada el 18 de abril de 1946 declaró la disolución de la Corte que dejó de existir al día siguiente o sea el 19 de abril. Durante su existencia La Corte Permanente de Justicia Internacional emitió 32 sentencias, 200 ordenanzas y 27 opiniones consultivas.

XVIII) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Debido a los buenos resultados del Tribunal después de la guerra, la cuestión del establecimiento de una Corte formó parte del temario de la conferencia de San Francisco sobre Organización Internacional de 1945. Esta Conferencia adoptó la obligación que se creara una nueva Corte y que se estableciera como órgano de la nueva organización (ONU), siendo su estatuto parte integrante de la Carta. La Corte Internacional de Justicia inició sus actividades el 18 de abril de 1946. Realmente lo único que cambio fue el nombre, pues su estatuto es, prácticamente igual al del antiguo tribunal que como señalamos se disolvió el 18 de abril de 1946 y dejó de existir al día siguiente.

Según el documento de la Carta de las Naciones Unidas la---

Corte Internacional de Justicia es: Artículo 92 el Órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que esta basado en la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de ésta Carta.

Respecto de los Estados que forman parte del Estatuto de la Corte el artículo 93 de la Corte establece lo siguiente:

1. Todos los miembros de las Naciones Unidas son Ipso Facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no esa miembro de las Naciones Unidas, podrá a llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia , de acuerdo con las condiciones que determinen en cada-- caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

La Asamblea general determinó el 11 de diciembre de 1946,-- las condiciones en que los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas podrían entrar a formar parte del Estatuto de la--- Corte Internacional de Justicia, cuando:

- A).- Aceptarán el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia .
- B).- Aceptaran todas las obligaciones deribadas para los--- miembros de las Naciones Unidas, conforme al artículo- 94 de la Carta.
- C).- Aceptarán el Compromiso de Pagar la cuota para man

tenimiento de la Corte Internacional de Justicia , que le -
fije la asamblea general. (En estas condiciones forman parte del estatuto, Liechtenstein, San Marino y Suiza).

La Corte tambien está abierta a Países que sin formar parte del estatuto, se haya comprometido a llenar los -
requisitos que fijó el consejo de seguridad, el 15 de Octubre de 1946, y que podrian resumirse, en la necesidad de hacer una declaración, aceptando la jurisdicción de la Corte y las obligaciones que de tal hecho se deriven para todos -
los miembros de las Naciones. (En tal situación se encontraba la República de Vietnam).

Conforme a lo anterior se concluye que todos los ---
miembros de las Naciones Unidas se comprometen a cumplir --
las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en los litigios en que sean partes, y si no lo hicieran así, la --
otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá hacer recomendaciones o dictar medidas destinadas para que se respete la decisión de la Corte'.

Estructura de la Corte Internacional de Justicia:

La Corte se compone de 15 miembros de los cuales no - -
podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y elegirá para un período de tres años a sus Presidentes y Vicepre-
cidente, Esto es la Corte es un cuerpo de magistrados independen-

dientes escogidos de entre personas que gocen de alta consideración moral, los 15 jueces son elegidos por la asamblea general y el consejo de seguridad de una nomina de candidatos propuestos por los grupos Nacionales de la Corte Permanente de arbitraje.

Se consideran electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la asamblea General y en el consejo de seguridad. Los miembros de la Corte desempeñarán su cargo durante nueve años pudiendo ser reelectos y no pueden ejercer función Política o Administrativa alguna, ni dedicarse a otra ocupación Profesional.

El Artículo 12 del estatuto fija las condiciones que deben reunir los jueces :

Artículo 2: La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional.

A su vez el Artículo 9° del Estatuto de la Corte señala: En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las

condiciones requeridas sino también que en el conjunto estén -- representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Para asegurar sus funciones los jueces gozan de inmunidad y privilegios diplomáticos según lo señala el Artículo 19: En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas.

Como lo señalamos los miembros de la Corte, son elegidos por la asamblea general y el consejo de seguridad de entre las personas que le son propuestas, por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje; cuando haya miembros de las - - - Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos - - nacionales designados por sus Gobiernos; Si se trata de Estados Partes en el estatuto, pero no miembros en la organización de - las Naciones Unidas, la asamblea general fijará, a recomendación del consejo de seguridad, las consideraciones en que puedan - - participar en la elección de los miembros del tribunal; todo ello si no hubiese acuerdo especial. El Secretario General hace una - lista. por orden alfabético, de las personas designadas y las -- somete al consejo y a la asamblea, órganos que procederán a la -- elección de modo separado. Se consideran elegidos los candidatos que obtienen una mayoría absoluta de votos en el consejo y en la asamblea.

Si una o ambas partes en un litigio ante la corte no - -
contasen entre los magistrados una persona de su nacionalidad, la
parte o partes que estén en estas condiciones podrán nombrar a --
una persona de su elección, preferentemente, entre las que hubie-
sen sido anteriormente propuestas para que tome asiento en cali-
dad de magistrado respecto a este asunto concreto a estos se les
llama jueces "AD HOC".

La competencia de la Corte Internacional de Justicia, tiene
la característica de voluntaria, que tenía la Corte Permanente, -
o sea que para someter un conflicto a la, Corte es necesario un -
compromiso previo, de las partes, a menos que hubiesen aceptado
la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria,

La cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria igual
que en la Corte Permente, consistía en convertir en obligatoria la
competencia de la corte cuando los Estados lo aceptan anticipada-
mente, así lo determina el Artículo 36, segundo párrafo el cual -
señala: "los Estados Partes en el presente estatuto podrán decla-
rar en cualquier momento que reconocen como obligatoria" IPSO FACTO"
y, sin convención especial, respecto a cualquier otro Estado que
acepte la misma obligación, la jurisdicción de la corte en todas
las controversias de orden jurídico".

En el mismo párrafo aparece aclarada la significación que -
debe darse al término "conflictos de orden jurídico", que son los

que versan sobre, la interpretación de un tratado, sobre cualquier versión, de Derecho Internacional, sobre cualquier hecho que constituya la violación de una obligación internacional y la naturaleza extensión de la reparación que ha de hacerse como consecuencia del quebrantamiento de una obligación internacional.

Hasta el momento actual como lo señala el maestro Seara Vázquez, una cincuentena de Estados han hecho la declaración de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Lo triste es que muchos de estos Estados han incluido en su declaración ciertas reservas que con, frecuencia la privan de contenido práctico. Manifestando que se podrá renunciar a la jurisdicción obligatoria los conflictos relativos, a cuestiones que caen especialmente bajo la competencia Nacional o competencia interna de cada país.

En cuanto a la competencia consultiva, la corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a petición de cualquier organismo autorizado para ello por la carta de las Naciones Unidas o de acuerdo con las disposiciones de las mismas.

Artículo 65: 1° La corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la carta de las Naciones Unidas o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2° Las cuestiones sobre la cual se solicite opinión, consul-

tiva serán expuestas a la corte mediante solicitud escrita en -
 que se formule en terminos precisos la cuestión respecto de la
 cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán -
 todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

La sede de la corte de encuentra en la Haya , sin embargo
 puede reunirse y funcionar en cualquier otro lugar, cuando lo -
 considere necesario. El Presidente y el Secretario de la corte
 residen en la Sede cada miembro percibe un sueldo anual, pero -
 el Presidente percibe un estipendio especial al igual que el - -
 Vicepresidente, por cada día de funciones que desempeñen, dichos
 sueldos y estipendios son fijados por la asamblea general y - -
 estan exentos de toda clase de impuestos; los gastos de la corte
 son sufragados por las Naciones Unidas.

FASES DEL PROCEDIMIENTO

Los idiomas oficiales de la corte son el Francés y el - -
 Inglés en cualquiera de los idiomas que se escoja para llevar el
 proceso se pronunciará la sentencia, si una de las partes solici
 ta usar otro idioma diferente, será la corte quien lo autorice -
 según el Artículo 39 del estatuto de la corte.

Todas la decisiones de la corte se tomarán por mayoría de
 votos de los magistrados presentes, en caso de empate decidirá -
 el voto del Presidente o el magistrado que lo reemplace. En - -
 principio las vistas son públicas excepto si la corte decide lo
 contrario o si lo solicitan las partes.

Si las circunstancias lo exigen la corte puede decidir que se tomen medidas provisionales para resguardar los derechos de -- cada una de las partes medidas que deben ser comunicadas inmediata mente a las partes y al consejo de seguridad.

Los Estados estan representados ante la corte por agentes - y podrán tener consejeros o abogados, gozando todos ellos de - - privilegios e inmunidades necesarios para asegurarles el libre --- desempeño de sus funciones.

El procedimiento tiene dos fases, oral que comprende la - comunicación de memorias, contramemorias y si es necesario de -- replicas así como de toda pieza o documento en apoyo de las - - - mismas.

Escrita consiste en la audiencia que la corte otorgue a - testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados; la corte - - - podrá auxiliarse con la participación de personas diferentes - - de las que forman parte de ella, disponiendo que haya asesores - con asistencia en la corte o en las salas, pero sin derecho a -- voto, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado u -- otro organismo, para que haga una investigación o emita un dic- tamen parcial.

El fallo que emita la corte será motivado y mencionará los nombres de los jueces que hayan conocido el caso, Artículos 55 y 56 del estatuto de la corte.

La Sentencia será definitiva e inapelable y la corte solo puede interpretarla según las normas del estatuto, ---- Artículos 60 y 65.

Solamente cuando se descubra un hecho nuevo, desconocido en el momento de emitir la sentencia por la Corte, se solicitara la revisión de la sentencia por la parte interesada dentro de los seis meses a partir del momento en que el hecho nuevo fue descubierto y siempre que tal desconocimiento no sea debido a negligencia de dicha parte.

C) La Organización de las Naciones Unidas.

La necesidad de prevenir los conflictos y de desarrollar la cooperación es muy antigua, la idea de organización Internacional a preocupado a muchos a tal grado que se ha pretendido Institucionalizar y desde este punto de vista el precedente Historico más lejano sólo lo podemos encontrar -- en 1815 con el Congreso de Viena y la Santa Alianza, o "Inter nacional de Reyes" como ha sido calificada.

A lo largo del siglo XIX los intentos de organización Internacional se intensifican, sin que pueda llegarse a un --- resultado práctico. Sin embargo desde la segunda mitad del siglo ya comienzan a sentirse los efectos de Organizaciones, destinados a coordinar la acción de los Estados en ciertas materias (Correos, Transporte, Telegrafos, Servicios de Sanidad en tiempo de guerra, etc). Sin embargo es hasta el fin de la pri

mera guerra mundial cuando aparece el primer ejemplo de organización internacional con la Sociedad de Naciones que será después de la segunda guerra mundial sustituida por la actual Organización de las Naciones Unidas.

Sociedad de Naciones.

El Pacto.- El documento fundamental de la Sociedad de Naciones se debe en gran parte al Presidente Wilson y fue adoptado por la conferencia de la Paz, el 28 de Abril de 1919, después sería incluido en los tratados de Paz de 1919 y 1920.

El artículo 1º del pacto que constaba de 26 artículos, se refería a tres tipos de miembros de la Sociedad:

1. Originarios, eran los signatarios cuyos nombres figuraban por ende, en el anexo I del Pacto.

2. Los Estados, nombrados en el anexo II, que hubieran accedido al pacto sin ninguna reserva, por una declaración depositada en la Secretaría dentro de los dos meses de la entrada en vigor del pacto ellos eran los Estados invitados y fueron 13.

3. Miembros Admitidos, a ellos se refería el párrafo 2 del artículo 1º, que señalaba que todo Estado, dominio, o colonia que se gobernara libremente, y que no estuviera comprendido en los anexos, podía convertirse en miembro de la Sociedad, una vez que la Asamblea lo aprobara por mayoría de dos tercios, que garantizará respaldar los compromisos internacionales y que aceptara las normas establecidas por la Sociedad respecto a sus fuerzas, armamentos militares, navales y aéreos.

Todo Estado que quisiera retirarse de la Sociedad de Naciones podía hacerlo con la condición de que hubiera dado aviso dos años antes, ello con la finalidad de tener tiempo de cumplir con sus obligaciones internacionales sin embargo pese a esta disposición cuando un Estado quiso abandonar la Sociedad no se realizó un examen serio de como había cumplido con sus obligaciones internacionales.

La Sociedad de Naciones, estaba compuesta por tres órganos que eran:

La Asamblea, compuesta por los representantes de los Estados miembros, se aceptaba un máximo de tres por cada Estado, disponían de un voto, se reunían una vez al año en septiembre, sin embargo si las circunstancias lo ameritaban podían reunirse en cualquier momento. En cuanto a la competencia de la Asamblea esta se estableció de modo general, esto es que la asamblea era competente en todas las cuestiones relativas a las actividades de la Sociedad o aquellas que afectasen la paz del mundo.

Todas las decisiones debían ser tomadas por unanimidad, sin embargo en las cuestiones de procedimiento bastaba la mayoría. La sede de la Sociedad se encontraba en Ginebra.

La Asamblea, elegía a un Presidente y seis Vicepresidentes, el pacto de la Sociedad constó de 26 artículos, para su mejor funcionamiento, la Asamblea se componía de 12 comisiones que se encargaban de varias especialidades.

El Consejo, Según el Pacto, el Consejo debía estar formado por los representantes de las principales Potencias aliadas y Asociadas, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido, --

asi como representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad, - estos ultimos deberian ser elegidos por por la Asamblea. El Consejo es el órgano ejecutivo de la organización tenía las mismas facultades de la Asamblea, sin embargo realizaba funciones especificas como las referente al desarme, medidas en caso de agresión contra la integridad territorial de los miembros, formas de asegurar el cumplimiento de las sentencias arbitrales y judiciales, lo referente a los mandatos; el Consejo dictaba su propio reglamento se reunía cuatro veces al año, su votación era por unanimidad.

Secretaría General, tenía al frente a un Secretario General- los secretarios, y el personal necesario. El Secretario era nombrado por el Consejo, con aprobación de la mayoría de la Asamblea, este Secretario General era "de Jure " (de derecho), secretario general de la Asamblea y del Consejo, sus funciones se clasificaban en cuatro grupos:

1. Preparaba y ejecutava los trabajos de la Sociedad de Naciones, organización de la secretaría de la Asamblea y de las Comisiones constituidas por la propia Asamblea, mantenía estrecho - contacto con la Asamblea y con los miembros de las comisiones y -- conferencias celebradas bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, servia de enlace y coordinador entre los diferentes órganos de la Sociedad de Naciones y entre éstos y los Estados miembros o no-miembros de la Sociedad.

2. Dirigía la Secretaría, mantenía las relaciones con los centros políticos del mundo, y de la dirección general de los trabajos de las secciones, cuando tales trabajos tenían implicacio

nes políticas o comportaban desiciones de principio.

3. Adopción de medidas relativas al mantenimiento de la Paz, él Secretario convocaba al Consejo, a demanda de cualquier miembro, en caso de amenazas a la Paz, o roptura de la Paz.

4. Levava un registro de tratados, según los términos del artículo 18 del pacto , los Estados tenían la obligación de registrar los tratados en la Sociedad de Naciones, y era el Secretario General el encargado de ello.

Además de esos tres órganos habían doce organismos auxiliares y dos instituciones que estando ligadas a la Sociedad mantenían un alto grado de autonomía, estas dos instituciones eran:

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO O.I.T.

Surge por la necesidad de llegar a reglamentar la materia laboral internacionalmente, empieza a funcionar en 1919 desarrollando una gran labor durante las dos guerra mundiales. Es por ello y por la importancia de sus funciones que en 1946 pasa a ser un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL C.P.J.I.

Fue el órgano judicial de más éxito dentro de la Sociedad de Naciones, su sede se encontraba en la Haya y por la importancia de los casos que resolvió en su época, se hizo patente la necesidad de su existencia dentro de la Organización de las Naciones Unidas de la que forma parte cambiando únicamente el nombre.

Aunque la piedra angular del pacto la constituyeron, el man-

tenimiento de la paz y la realización de la cooperación internacional con base en la solidaridad de los Estados, aunque esto no prohibía definitivamente la guerra, si proponía algunas formas de limitarla; encaro la idea general del desarme para lo que se crearon una serie de medidas preventivas y otras represivas entre las que encontramos los medios pacíficos de arreglo. Sin embargo el mecanismo de la liga para mantener la paz resulto a todas luces, ineficaz, pero ello se entiende así ya que siendo el primer mecanismo serio y efectivo de organización internacional, la Sociedad de Naciones debía forzosamente presentar deficiencias en su realización sin embargo pese a ello la Sociedad realizó una labor efectiva en la actividad técnica (economía, comunicaciones, etc.), no así en los asuntos políticos, ya que los resultados no correspondieron a las esperanzas depositadas en la Sociedad, sin embargo durante su existencia el volumen de asuntos en los que intervino fue de gran importancia para la Sociedad Internacional, como ejemplo tenemos la cuestión de las Islas Aland, el conflicto entre Lituania y Polonia, cuestión de Tacna-Arica, conflicto entre Panamá y Costa Rica, liquidación de bienee la antigua monarquía Austro-Húngara, cuestión de la Alta Silecia, incidente de Corfú entre Grecia e Italia, etc.,

Con Fecha 18 de Abril de 1946, la Asamblea de la Sociedad de Naciones celebró su última reunión en ella se estableció la necesidad de crear un nuevo tipo de Sociedad que viniera a sustituir a la Sociedad de Naciones, que viniera a corregir los errores y las deficiencias. El 31 de Julio de 1947, la Sociedad de Naciones dejó de existir jurídicamente, y todos los bienes fueron transferidos a la Organización de las Naciones Unidas, según lo estipulado en una

serie de acuerdos concluidos entre las dos organizaciones en los meses de abril, julio y agosto de 1946. La causa del fracaso de la Sociedad de Naciones se debe sobre todo a la actitud negativa de las potencias que al no querer aplicar las medidas coercitivas que contenía el Pacto, le restaba eficacia a la Sociedad, ello principalmente fue la causa de su desaparición.

XIX) LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

La Carta de San Francisco es un tratado especial que consta de un preámbulo y ciento once artículos y un documento anexo, que es el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo su antecedente se remonta a la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941), y a la declaración de las Naciones Unidas (1^a de enero de 1942), y la conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943, como resultado de esa conferencia las cuatro potencias participantes, Estados Unidos, La URSS, Gran Bretaña y China, publicaron el 1^a de noviembre siguiente la llamada declaración de Moscú en la que se hablaba, de la necesidad de establecer en la fecha más temprana una Organización Internacional General basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la Paz.

Así fue como en el curso de los meses de agosto y septiembre de 1944 se desarrolló en Dumbarton Oaks (Washington), conversaciones desarrolladas en dos etapas, con la participación en la primera de ellas de Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS; en la segunda la URSS fue sustituida por China, de ahí salieron las "Propuestas de Dumbarton Oaks", en ella se establecieron los lineamientos

generales de la futura organización internacional. Algunas cuestiones sin embargo quedaron sin resolver, como el procedimiento del voto en el consejo de seguridad, el cual fue objeto de nuevas conversaciones en Yalta (Crimea), del 3 al 11 de febrero de 1945 entre Estados Unidos, Gran Bretaña, y la URSS, fue así como del 25 de abril al 26 de junio de 1945 se firmó en San Francisco La Carta de las Naciones Unidas por los cincuenta Estados participantes, en la misma conferencia se aprobó el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la cual sustituyó a la Corte Permanente de Justicia Internacional; cuyo anexo forma parte de la Carta.

El documento de la Carta fue firmado en nombre de los pueblos de las Naciones Unidas y cuyo principio transcribimos:

" NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS, A PRESERVAR LAS GENERACIONES VENIDERAS DEL FLAGELO DE LA GUERRA QUE DOS VECES DURANTE NUESTRA VIDA HA INFLIGIDO A LA HUMANIDAD SUFRIMIENTOS INDECIBLES, A REAFIRMAR LA FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES Y DE LAS NACIONES GRANDES Y PEQUEÑAS, A CREAR CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUEDAN MANTENERSE LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS TRATADOS Y DE OTRAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, A PROMOVER EL PROGRESO SOCIAL Y A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DENTRO DE UN CONCEPTO MAS AMPLIO DE LA LIBERTAD. Y CON TALES FINALIDADES, A PRACTICAR LA TOLERANCIA Y AVIVIR EN PAZ COMO BUENOS VECINOS, A UNIR NUESTRAS FUERZAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL, A ASEGURAR, MEDIANTE LA ACEPTACION DE PRINCIPIOS Y LA ADOPCION DE METODOS, QUE

QUE NO SE USARA LA FUERZA ARMADA SINO EN SERVICIO DEL INTERES COMUN Y A EMPLEAR EL MECANISMO INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DE TODOS LOS PUEBLOS, HEMOS DECIDIO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS. POR LO TANTO NUESTROS RESPECTIVOS GOBIERNOS, POR MEDIO DE REPRESENTANTES REUNIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO QUE HAN EXHIBIDO SUS PLENOS PODERES, ENCONTRADOS EN BUENA Y DEBIDA FORMA, HAN CONVENIDO EN LA PRESENTE CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Y POR ESTE ACTO ESTABLECEN UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL QUE SE LE DENOMINARA LAS NACIONES UNIDAS." ()

La Carta entro en vigor el 24 de octubre de 1945, siguiendo lo previsto en el capítulo XVIII relativo a las reformas, se han modificado algunas de sus disposiciones, como los artículos 23, 27, 61 y 109, que se refieren a la composición y procedimiento del voto en el Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, y al procedimiento para las reformas a la Carta mediante una Asamblea General.

La Organización de las Naciones Unidas esta basada en 7 principios que estan contenidos en la Carta, en el artículo 2º y son

1. Igualdad soberana de todos sus miembros.
2. Obligación de cumplir de buena fe los compromisos contraídos.
3. Solución pacífica de las controversias internacionales.
4. Prohibición del recurso a la amenaza o uso de la fuerza.
5. Obligación de prestar ayuda a la Organización, de conformidad con lo prescrito por la Carta.
6. La Organización procurara que los Estados no miembros respeten los principios de la Carta, en la medida que ello sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacio

nal

7. Prohibición a las Naciones Unidas de intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros, excepto cuando existan amenazas a la paz.

Los miembros de las Naciones Unidas, son de dos tipos: Originarios y Admitidos, los miembros originarios están señalados en el artículo 3º de la Carta, aquellos que habiendo participado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en San Francisco, o firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1º de enero de 1942, hayan firmado y ratificado la Carta, por lo tanto son en total cincuenta países los miembros originarios. Los miembros admitidos se encuentran señalados en el artículo 4º de la Carta y son todos aquellos Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en La Carta de las Naciones Unidas.

Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas, puede separarse voluntariamente, ya que a este respecto la Carta mantiene silencio, cosa distinta de lo establecido en la Carta de la Sociedad de Naciones que establecía como obligación avisar dos años antes su separación para que el Estado que se separaba pudiera cumplir con sus obligaciones internacionales.

Cuando un miembro violare repetidamente los principios de la Carta, previo estudio del Consejo de Seguridad La Asamblea General podrá expulsarlo.

Los Organos de las Naciones Unidas aparecen enumerados en el artículo 7º de la Carta, la O.N.U. nace con seis organos, lo que debido al crecimiento de la organización, se fueron complicando al ampliar cada vez su campo de acción, el artículo 7º establece como órga-

nos principales:

Una Asamblea General.

Un Consejo de Seguridad.

Un Consejo Económico y Social.

Un Consejo de Administración Fiduciaria.

Una Corte Internacional De Justicia.

Una Secretaría.

Sin embargo como lo señalamos, debido a que se fue ampliando cada vez más el campo de acción de los órganos principales, se previó la posibilidad de crear otros subsidiarios, previstos en los artículos 22, 29 y 68 de la Carta.

La Asamblea General: Promueve estudios y hace recomendaciones para cubrir los fines relacionados con la cooperación internacional en el campo político y en materias económicas, cultural, educativa, y sanitaria (artículo 13).

Recibe y considera informes anuales y especiales del consejo de seguridad y de todos los demás órganos de las Naciones Unidas (artículo 15).

Cuenta con seis comisiones principales y otras creadas para ayudarla en el desempeño de sus funciones.

Examina y aprueba el presupuesto de la Organización e indica en que proporción los miembros sufragarán los gastos (artículo 17).

En cuanto al sistema de votación dentro de ese órgano, el artículo 18 establece que cada miembro tendrá un voto y que las cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las cuestiones importan-

tes son aquellas que se refieren:

Al mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

A la elección de los miembros no permanentes del consejo de seguridad.

A la elección de los miembros del Consejo de Administración-Fiduciaria.

A la elección de los miembros del Consejo Económico y Social.

A la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas.

A la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros

A la expulsión de los miembros.

A las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de-administración Fiduciaria.

A las cuestiones presupuestarias.

En cuanto al procedimiento, la Asamblea General, se reúne --- anualmente en sesiones ordinarias y si las circunstancias lo ameri--tan, en sesiones extraordinarias. Es el Secretario General quien con--voca a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de la Organización (artículo 20).

La Asamblea General, igualmente dicta su propio reglamento y elige a su presidente para cada período de sesiones (artículo 21).

El Consejo de Seguridad, este órgano, es para muchos conside--rado como el órgano ejecutivo dentro del sistema de la Carta, esta --compuesto por cinco miembros permanentes: La República de China, Fran--cia, La URSS, el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los--Estados Unidos de Norteamérica, y diez miembros no permanentes, elegi--dos por la Asamblea General, tomando en consideración la contribución de los miembros al mantenimiento de la paz y una distribución geogra

fica equitativa. Estos miembros no permanentes duran en su cargo dos años. Cada miembro tiene un representante (artículo 23).

En el capítulo VII, se establece las acciones que el Consejo de Seguridad deberá tomar en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, en el artículo 41 de la Carta se establecen las medidas para hacer efectivas las decisiones del Consejo de Seguridad, así mismo se establece en el artículo 42 el monopolio del uso de la fuerza para ejercerla cuando así lo estimare conveniente.

La votación en el Consejo de Seguridad se establece en el artículo 27, que señala que cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por el voto afirmativo de nueve miembros; pero las decisiones sobre todas las demás cuestiones requerirán el voto afirmativo de nueve miembros, "incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes". Por lo tanto, de acuerdo con el procedimiento de votación establecido, si uno de los miembros permanentes emite un voto en contra, la acción de la Organización se paraliza, quedando sin solución el asunto en discusión.

Con base en lo anterior, se ha buscado impedir el abuso del veto, así, la ausencia de un miembro permanente no supone ejercicio de veto; la abstención de votar de un miembro permanente no supone veto y cuando los miembros permanentes o no, del Consejo de Seguridad sean parte de una controversia se abstendrán de votar.

El Consejo de Seguridad, de acuerdo con el artículo 29, puede establecer organismos subsidiarios según lo estime necesario para-

el cumplimiento de sus funciones. De esta, manera cuenta con tres-comités permanentes: El de Estado Mayor, El de Expertos, El de Admisión de Nuevos Miembros. Cuenta con dos Comisiones: La de Energía Atómica y La de Desarme.

El Consejo Económico Y Social, fue creado con el fin de desempeñar las funciones de cooperación internacional de que trata el artículo 55 del capítulo IX, que establece lo referente a la cooperación Internacional Económica y Social. Este órgano depende de la Asamblea General y esta compuesto por 54 miembros, quienes los eligen la Asamblea dos veces por año sus decisiones son tomadas por la mayoría de sus miembros presentes y votantes (artículos 72 y 67 respectivamente).

El Consejo Económico y Social, para cumplir con su función realiza estudios e informes sobre materias económicas, sociales; culturales, educativas y sanitarias y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de la Organización o a los Organismos especializados que trabajan con él. Asimismo puede convocar a conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia (artículo 62).

Las funciones que desempeña, las realiza a través de una serie de comisiones de orden económico y social y ellas son las Comisiones Económicas Sociales: para Europa, CEPE; para Africa, CEPA; para América Latina, CEPAL y para Asia y el Lejano Oriente, CELAO. Además existen otras Comisiones Organicas, como la de Población, de Derechos Humanos, de Estadística, de Estupefacientes, de Condición Jurídica de la Mujer.

El Consejo de Administración Fiduciaria, este Órgano fue -- creado con el fin de supervisar la administración de los territo--- rios no autónomos que se encontraban, en la época de la Sociedad de Naciones, bajo el régimen de "mandato", y que al crearse en las Nacio nes Unidas un régimen internacional de administración fiduciaria, - se cedieron a la organización denominándose "territorios fideicomitidos " .

En el artículo 76 de la Carta de Naciones Unidas, están con tenidos los objetivos básicos del régimen de administración fiducia ria y son:

- Fomentar la paz y la seguridad internacional
- Promover el adelanto político, económico, social y educati vo de los habitantes de los territorios fideicomitidos y - su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio.
- Promover el respeto a los derechos humanos, y
- Asegurar un tratamiento igual para todos los Miembros de-- las Naciones Unidas y sus nacionales en materia de carác-- ter social, económico y comercial.

Los términos de la administración fiduciaria para cada ter ritorio colocado bajo tal régimen, deberán ser establecidos en ---- acuerdos especiales designándose en ellos a la " autoridad adminis tradora ". La autoridad administrativa podrá sr uno o más estados, - o la misma Organización, la aprobación de tales acuerdos le compete a la Asamblea General que será ayudada, en el desempeño de sus fun ciones relativas a la administración de los territorios fideicomiti

dos, por el Consejo de Administración Fiduciaria.

El Consejo de Administración Fiduciaria, esta compuesto estatutariamente por tres clases de miembros, artículo 86 :

- 1.- Miembros Administradores de Territorios Fideicomitidos
- 2.- Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad que no --
Esten Administrando Territorios Fideicomitidos
- 3.- Tantos Miembros Cuantos Fueren Necesarios Para Asegurar
un equilibrio Entre los Administradores Y Los No Admi--
nistradores de Territorios Fideicomitidos.

Debido a la independencia de la mayoría de los territorios, (con base en la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960), tal composición parece ser inoperante ya que ha quedado formada por los cinco miembros permanentes del -- Consejo de Administración, aunque Estados Unidos sea administrador de las Islas del Pacífico, por esta razón no hay elecciones para-- los miembros del Consejo.

El artículo 87 de la Carta establece las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria y son:

- Considerar los informes de la autoridad administradora.
- Aceptar y examinar las peticiones en consulta con la auto
ridad administradora.
- Efectuar visitas periódicas a los territorios fideicomiti
dos conviniendo la fecha con la autoridad administradora
y tomar medidas de conformidad con los acuerdos de la ad-

CAPITULO SEXTO
CONCLUSIONES .

PRIMERA: Podemos afirmar que es a partir del siglo--- XVIII y XIX, con los positivistas cuando el-- derecho internacional se estructura y conforma, justamente cuando el poder del estado se-- desarrolla poderosamente, y este empieza a-- ser el sujeto de todas las normas del derecho internacional, siendo su voluntad el principio y la fuente de todo orden jurídico internacional.

SEGUNDA: Creemos que la denominación que se le debe--- dar al derecho internacional es el de " Dere-- cho de Genetes ", ya que es un concepto bastante amplio, que abarca las relaciones entre--- los estados y entre estos y otras comunidades jurídicas soberanas.

TERCERA: Coincidimos con la definición del Maestro Seara Vázquez que señala: "El Derecho Internacional Pú**bl**ico es el conjunto normativo, destinado a reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales ".

- CUARTA: La finalidad del derecho internacional público, consiste en el "bien común".
- QUINTA: El contenido del derecho internacional, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales.
- SEXTA: Consideramos que el Secretario de Relaciones Exteriores en representación del Jefe de Estado, así como los agentes diplomáticos, realizan una función importante y de gran responsabilidad, ya que son ellos los que llevan a cabo las relaciones internacionales, por lo que deben gozar de una amplia cultura y de un gran conocimiento, respecto del derecho internacional, y de esta manera evitar que sus actos comprometan a las Naciones que los han enviado.
- SEPTIMA: En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, predomina fundamentalmente rasgos del sistema presidencial, en el que el Presidente designa libremente a sus colaboradores inmediatos, que son los Secretarios de Estado. Sin embargo tiene toques del sistema parlamentario.

OCTAVA: Sentimos que la protección que debe darse al Jefe de Estado o de Gobierno, así como a cualquier funcionario público, en el desempeño de su encargo debe ser reglamentada por todos los países, y revisar constantemente las normas que prevean y castiguen los actos violentos, contra embajadas y contra los agentes diplomáticos. México prevee este tipo de situaciones, en el Código Penal Federal en sus artículos 139 y 148, sin embargo creemos que las penas establecidas, sobre todo la que preceptúa el artículo 148, es demasiado débil ya que no se aplica todo el rigor de la ley, pues la función que realiza un diplomático es por su naturaleza de gran importancia y por ende todo acto que menoscabe la seguridad de los funcionarios diplomáticos debe ser sancionada con rigor, puesto que el no hacerlo puede ocasionar rupturas en las relaciones internacionales de los países.

NOVENA: Consideramos que de los instrumentos jurídicos de las relaciones internacionales, es el tratado, fuente directa del derecho internacional, el instrumento jurídico idóneo, que norma

Las relaciones entre los estados, pues en el tratado se establecen las bases sobre las cuales los países regulan su actuación.

DECIMA:

El periodo comprendido entre las dos guerras mundiales hizo que la misma destructividad--- condujera a pensar a los estadistas en crear formulas nuevas para consolidar la paz, fue-- así como se logro la creación de la Sociedad de Naciones ,acordandose igualmente la crea-- ción de la Corte Permanente de Justicia In-- ternacional, cuyo proposito fundamental era-- garantizar que los conflictos entre los esta-- dos se resolverían por medio de soluciones--- pacificas evitando en todos los casos un en-- frentamiento violento y garantizar la indepen-- cía política, y de integridad territorial pa-- ra todos los estados, grandes y pequeños.

DECIMA PRIMERA:

Al desaparecer la Sociedad de Naciones, debido al fracaso ya que la actitud negativa de las potencias, que al no querer aplicar las medidas coercitivas que contenía el pacto, le fue ron restando eficacia, sin embargo y tambien-- debido a la necesidad de asegurar la paz mun--

dial, se crea la Organización de las Naciones Unidas, establecida con los Estados a través de un tratado y que cuenta con órganos comunes para la realización de diversos fines.

DECIMA SEGUNDA:

Creemos que pese a que la Organización de las Naciones Unidas, tiene como fin fundamental ser un foro en donde este representada la totalidad de estados que integran la sociedad internacional, en el que puedan resolver sus controversias, hasta la fecha no se puede hablar de esta Organización que haya alcanzado su meta en este sentido ya que en la mayoría de los casos son los Estados quienes no permiten este objetivo anteponiendo el interés nacional, sobre el interés internacional.

B I B L I O G R F I A .

Rousseau. Ch.: "Derecho Internacional Público ", Barcelona, 1961, 1966

Oppenheim, L.: "Internacional Law", Londres, V.I., 1952, V.II. 1955.

Aguilar Navarro. M.: "Derecho Internacional Público", Madrid 1952.

Diez de Velazco. M.: "Instituciones de Derecho Internacional Público
Madrid, 1973.

Miaja de la Muela, A.: "Introducción al Derecho Internacional Públi-
co", Madrid, 1970.

Sepulveda, Cesar.: "Curso de Derecho Internacional Público", México,
1968.

Seara Vazquez, M.: "Derecho Internacional Público", México, 1979.

Verdross, A.: "Derecho Internacional Público", Madrid, 1963.

Accioly, H.: "Tratado de Derecho Internacional", Madrid , 1958.

J. Sierra, M.: "Tratado de Derecho Internacional Público", México, 1960

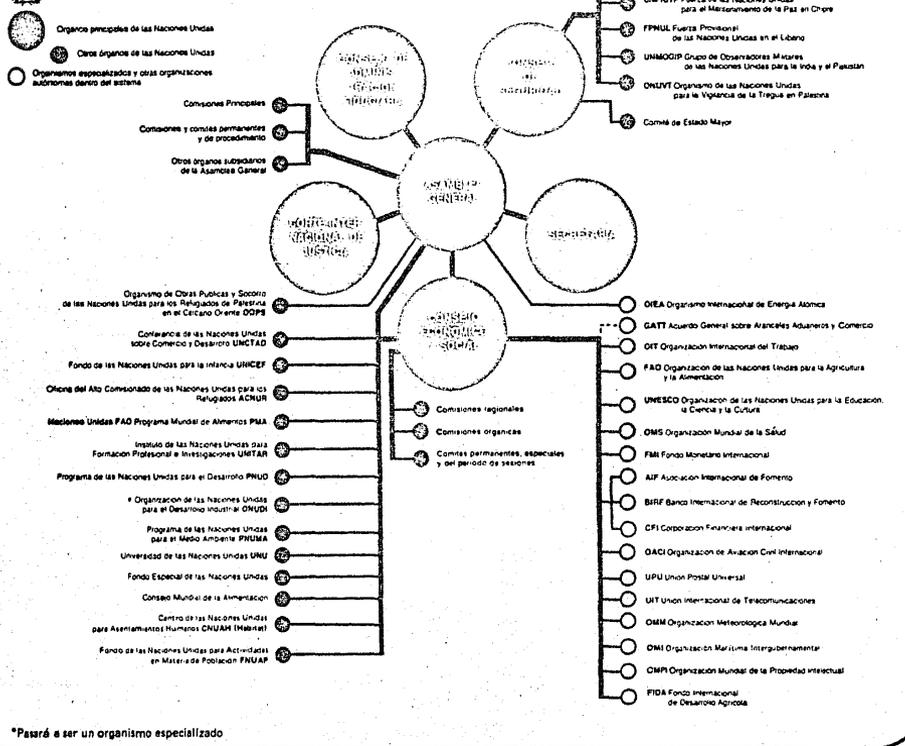
Tena R. Felipe.: "Derecho Constitucional Mexicano", México, 1977.

"Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares", documento de las Naciones Unidas A/CONF. 25/12.1963.

"Carta de las Naciones Unidas".

Arnáiz, A.: "Ciencia Política", México, 1976.

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS



*Pasará a ser un organismo especializado

ORIGEN DE LAS NACIONES UNIDAS

El 24 de octubre de 1983 se celebra el XXXVIII aniversario de la Organización de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y por la mayoría de los demás firmantes. Actualmente, el 24 de octubre se celebra en todo el mundo como Día de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbarton Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta se firmó el 26 de junio de 1945. Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

LOS PROPOSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS SON:

- MANTENER la paz y la seguridad internacionales;
- FOMENTAR entre las naciones relaciones de amistad;
- REALIZAR la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos;
- SERVIR DE CENTRO que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

QUE SON Y QUE NO SON LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas son un organismo nacido de un tratado internacional constituido por Estados soberanos que persiguen realizar intereses e ideales comunes que son los anteriormente enumerados. La ONU no es un superestado, no es un gobierno mundial ni tiene voluntad propia, independiente de la de sus componentes.

La ONU hace o deja de hacer aquello que sus Estados Miembros quieren que haga o deje de hacer, bajo el principio de la igualdad jurídica y soberana de los Estados (cada Estado un voto), decidiendo por votación.

Las Naciones Unidas no pueden actuar sino después de que esa acción haya sido decidida por alguno de sus órganos principales, con las limitaciones que impone la propia Carta. Una de las cuales es que no puede intervenir en "asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". Eso no impide, sin embargo, que el Consejo de Seguridad pueda intervenir en el caso de amenazas o quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

IDIOMAS

Los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

Los Estados fundadores de las Naciones Unidas fueron 51, entre los cuales figura México. Hoy el número de miembros es de 157 y ese número continuará aumentando conforme alcancen su independencia nuevos países y éstos sean admitidos en la Organización.

Se compone de seis órganos principales:

Asamblea General: El principal órgano deliberativo de la ONU, en el cual todos los Estados Miembros están representados. Se reúne una vez cada año en períodos ordinarios de sesiones, pero puede reunirse extraordinariamente o en sesiones de emergencia, por recomendación de sus miembros o del Consejo de Seguridad.

Consejo de Seguridad: Lo componen 15 miembros, cinco con asiento permanente (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética), y otros diez no permanentes nombrados por la Asamblea General por períodos de dos años. Su responsabilidad directa es mantener la paz y seguridad internacionales. Las votaciones se toman por mayoría de 9 miembros, pero en cuestiones importantes los cinco Miembros Permanentes deben votar favorablemente para que se considere la resolución aprobada (veto es lo que se conoce comúnmente como derecho de veto).

Consejo Económico y Social: Tiene a su cargo bajo la autoridad de la Asamblea General las actividades económicas y sociales de la ONU y realiza o inicia estudios, informes y recomendaciones sobre esos campos, además de los culturales, educativos, sanitarios y conexos. Está integrado por 54 miembros nombrados por la Asamblea General por períodos de 3 años. Tiene varios organismos auxiliares entre los que se encuentran las comisiones económicas regionales, una de las cuales es CEPAL (Comisión Económica para América Latina), que estudia los problemas económicos del continente.

Consejo de Administración Fiduciaria: Está encargado de supervisar la administración de territorios que sin contar con un gobierno propio están bajo el régimen de fideicomiso de la ONU.

Corte Internacional de Justicia: Principal órgano judicial de la ONU, que decide las controversias de índole jurídica que le sean sometidas por los Estados. La componen 15 magistrados nombrados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, por mandato de nueve años.

La Secretaría: La constituye un cuerpo de funcionarios internacionales y sirve para administrar los programas y políticas elaborados por los órganos de la ONU. Su jefe es el Secretario General. Lo nombra la Asamblea General con recomendación del Consejo de Seguridad por períodos de cinco años y puede ser reelecto.

El primer Secretario General de las Naciones Unidas fue Trygve Lie, de Noruega, quien desempeñó el cargo hasta 1953. Dag Hammarskjöld, de Suecia, desempeñó el cargo desde 1953 hasta su muerte en un accidente de aviación en África, ocurrido en 1961, fecha en que lo sucedió U Thant, de Birmania. En diciembre de 1971 se nombró a Kurt Waldheim, de Austria, y tomó posesión de su cargo en enero de 1972. En diciembre de 1974, el Sr. Waldheim fue designado para que cumpliera un segundo mandato de cinco años, que expiró el 31 de diciembre de 1981. El 1o. de enero de 1982, tomó posesión de

su cargo el actual Secretario General, Javier Pérez de Cuéllar, de Perú, por un periodo de cinco años.

SISTEMA DE LA ONU

La ONU y el sistema de organismos especializados que trabaja junto a ella, ha llevado a cabo grandes campañas para deterrar el analfabetismo, las enfermedades y la extrema pobreza. Además ha contribuido, en colaboración con los países miembros, a que puedan compartirse los beneficios del progreso.

LAS NACIONES UNIDAS EN MEXICO

Desde 1947 funciona en la Ciudad de México, el Centro de Información de las Naciones Unidas para México, que comprende también a Cuba y la República Dominicana. La tarea básica de los Centros es colaborar con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para difundir, a través de los medios informativos, en la forma más amplia los propósitos y actividades de las Naciones Unidas, así como sus logros. Prepara y distribuye boletines de prensa, folletos y material audiovisual y ofrece servicios de consulta y documentación.

En México tienen representación casi todos los organismos y programas del Sistema de la ONU. Hay oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); del Programa Mundial de Alimentos (PMA); del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAP); del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

En la capital de México funciona también la Subsección de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que sirve a México, Centro América, Cuba, la República Dominicana y Haití; y hay oficinas representativas de la FAO, la OACI, la OIT, la OMS/OSP, la UNESCO, la ONUDI y el ACNUR.

EL PNUD

La presencia del PNUD en México data de 1950 y ha significado aportes en expertos y equipos por más de cien millones de dólares. Esta colaboración, con el esfuerzo nacional del país para su propio desarrollo, ha permitido al PNUD participar en múltiples proyectos.

Los fondos asignados por el PNUD a estos proyectos para el período 1976-1983 llegan a un total de 40 millones de dólares, suma que se invierte en el pago de expertos y becas para estudios en el exterior así como en la compra de equipos no producidos en el país.

Como contrapartida, México contribuye anualmente al programa general del PNUD con aportes financieros y presta varios de sus centros de capacitación e investigación para que becarios de otros países y, principalmente de América Latina, adelanten estudios de especialización. Por otra parte, es notable el número de expertos mexicanos que presta servicios de asistencia técnica en otros lugares del mundo.

El Representante Residente del PNUD tiene a su cargo también las tareas de coordinación en materia de cooperación técnica, así como la representación de organismos internacionales sin oficina en el país y, consiguientemente, la canalización de las actividades de estos organismos, en el caso de México, se han concretado a seminarios y misiones de asesoramiento técnico. El PNUD tiene oficinas en 114 países que actúan como apoyo al Sistema General de las Naciones Unidas.

La ayuda financiera y técnica del PNUD a los programas de desarrollo que llevan a cabo las correspondientes Secretarías Nacionales de México, incluye a grandes rasgos:

- la capacitación de recursos humanos;
- la extensión agrícola y el desarrollo rural;
- el desarrollo pequeño integrado;
- la planificación y promoción del empleo;
- el desarrollo de la industria de bienes de capital;
- el desarrollo regional y urbano del país;
- el mercado de productos alimenticios;
- la investigación de nuevos tipos de energía, entre ellos la energía solar;
- la modernización de centrales nacionales;
- el incremento de la producción de carne y leche.

Los organismos especializados dentro del sistema de las Naciones Unidas son instituciones intergubernamentales encargadas de actuar en campos determinados. México pertenece a todos ellos, con excepción del GATT. Estos organismos son:

OIEA / Organismo Internacional de Energía Atómica: establecido en 1957, tiene como propósito impulsar y ampliar la utilización de la energía atómica para la paz, la salud y la prosperidad del mundo entero; establecer salvaguardas para evitar utilización de material radiactivo y tecnología nuclear para fines militares; dar asistencia técnica y fomentar el canje de información científica. Sede: Viena.

OIT / Organización Internacional del Trabajo: establecida en 1919, en ella cooperan los representantes de asociaciones obreras, patronales y los Gobiernos, para mejorar las condiciones de trabajo, y promover la justicia social por medio de convenciones internacionales, y además buscar la estabilidad económica y social y mejorar el nivel de vida de los trabajadores. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado asociado. Sede: Ginebra.

FAO / Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación: se propone elevar los niveles de nutrición y de vida, mejorar la eficiencia de la producción y distribución de productos agrícolas y mejorar la condición de los campesinos. Fue establecida en 1945.

La FAO inició en 1960 la Campaña Mundial Contra el Hambre para señalar a la atención del mundo la gravedad de los problemas que plantean el hambre y la desnutrición. Colabora con la ONU desde 1963 en el Programa Mundial de Alimentos que utiliza excedentes alimenticios para financiar programas de desarrollo económico. Sede: Roma.

UNESCO / Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: trata de contribuir a la paz mediante la colaboración internacional a la educación para todos. Establecida en 1946. Los proyectos de UNESCO abarcan campañas de alfabetización, capacitación de maestros, hombres de ciencia y técnicos, el fomento del reconocimiento de las diferentes culturas y asistencia técnica para mejorar y desarrollar los medios de comunicación. Sede: París.

OMS / Organización Mundial de la Salud: se propone mejorar la salud física y mental a través de la cooperación internacional. Ayuda en campañas para la erradicación de enfermedades como el paludismo, la tuberculosis, y coordina esfuerzos para impedir que se propaguen las epidemias, capacita auxiliares sanitarios a todos los niveles y promueve la investigación médica internacional. Establecida en 1948. Sede: Ginebra.

BANCO MUNDIAL / Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento: hace préstamos para desarrollo económico y fomenta la corriente de inversión de un país a otro. Desde su fundación en 1945, hasta 1979 ha otorgado préstamos por más de 38 mil millones de dólares. Sede: Washington, D. C.

AIF / Asociación Internacional de Fomento: otra filial del Banco Mundial creada en 1960, otorga créditos a los países subdesarrollados en condiciones más favorables que las que dan los mercados de capital. Sede: Washington, D. C.

CFI / Corporación Financiera Internacional: afiliada al Banco Mundial, fue establecida en 1966, con el fin de promover el desarrollo económico por medio de inversiones en empresas privadas en las zonas menos desarrolladas. Sede: Washington, D. C.

FMI / Fondo Monetario Internacional: creado en 1945, fomenta la cooperación internacional sobre problemas monetarios, convertibilidad de divisas y cuestiones de estabilidad de la moneda. Vende divisas a sus Miembros para solucionar su déficit en la balanza de pagos. Sede: Washington, D. C.

OACI / Organización de Aviación Civil Internacional: su objetivo es hacer más fácil y seguro el transporte aéreo. Estimula el empleo de medidas de seguridad y reglamentos uniformes para la operación de servicios aéreos, y simplificación de trámites aduaneros, sanitarios y de inmigración en aeropuertos. Establecida en 1947. Sede: Montreal.

UPU / Unión Postal Universal: a través de la UPU todos los países del mundo operan unidos como "un solo territorio postal para el intercambio recíproco de correspondencia", y garantiza la organización y el mejoramiento de los servicios postales. La Unión fue creada en 1874 en virtud del Tratado de Berna, en vigor desde 1875, y se convirtió en organismo especializado en 1948. Sede: Ginebra.

UIT / Unión Internacional de Telecomunicaciones: alienta la cooperación de todas las formas de telecomunicaciones internacionales como llamadas telefónicas, teleprogramas, y difusiones por radio y televisión así como radiocomunicación especial. Fue fundada en 1865, y reorganizada en 1947. Sede: Ginebra.

OMM / Organización Meteorológica Mundial: desarrolla los servicios de predicción del estado del tiempo a través de la colaboración internacional y hace posible el rápido intercambio de información uniforme meteorológica. Elaboró un nuevo sistema meteorológico llamado "Vigilancia Meteorológica Mundial" con el empleo de satélites y computadoras. La Convención que creó esta Organización, entró en vigor en 1950. Sede: Ginebra.

OMI / Organización Marítima Intergubernamental: mecanismo de cooperación para el intercambio de información técnica sobre transporte marítimo y seguridad en el mar, además de la expansión del comercio eliminando prácticas restrictivas injustas que emplean empresas navieras. Establecida en 1958. Sede: Londres.

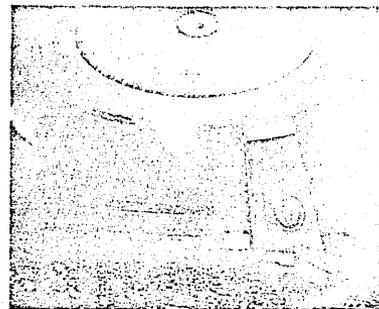
OMPI / Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: creada en 1967. Su función es promover la protección de la propiedad intelectual y asegurar la cooperación administrativa entre los Estados, para el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre la materia. Sede: Ginebra.

FIDA / Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola: el acuerdo de establecimiento del FIDA, el más reciente de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, fue aprobado el 18 de junio de 1976. Sus propósitos son movilizar fondos adicionales para el desarrollo agrícola y rural en los países en desarrollo mediante proyectos y programas que beneficien directamente a las poblaciones rurales más pobres. Sede: Roma.

GATT / Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio: tratado internacional que estipula normas comerciales aceptadas por las naciones que representan la mayor parte del comercio mundial, con el fin de reducir barreras comerciales. Vigente desde 1948. Sede: Ginebra.

ONUDI / Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial: establecido en 1967 por la Asamblea General se está convirtiendo en un Organismo Especializado de la ONU, tiene como mira fomentar el desarrollo industrial y contribuir a la industrialización de los países en desarrollo. Sede: Viena.

Resumen para estudiantes, 1983, preparado por el Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana. Presidente Masaryk 29, 7o. Piso, 11570 México, D. F. Teléfonos: 250 15 55 / 250 13 64



PAISES MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS (Octubre de 1983) (157)

Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Antigua y Barbuda, *Arabia Saudita, Argelia, *Argentina, *Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, *Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Birmania, *Bolivia, Botswana, *Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, *Canadá, *Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, *Costa Rica, *Cuba, Chad, *Checoslovaquia, *Chile, *China, Chipre, *Dinamarca, Djibouti, Dominica, *Ecuador, *Egipto, *El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, *Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, *Filipinas, Finlandia, *Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, *Grecia, *Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, *Haití, *Honduras, Hungría, *India, Indonesia, *Irán, *Irak, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, *Libano, *Liberia, *Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, *México, Mongolia, Mozambique, Nepal, *Nicaragua, Níger, Nigeria, *Noruega, *Nueva Zelandia, Omán, *Países Bajos, Pakistán, *Panamá, Papua Nueva Guinea, *Paraguay, *Perú, *Polonia, Portugal, Qatar, *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, *República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, *República Dominicana, *República Socialista Soviética de Bielorrusia, *República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, *Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, *Turquía, Uganda, *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, *Uruguay, Vanuatu, *Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, *Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabue.

*Miembro original

CELEBRACIONES

DIAS	CELEBRACIONES	AÑOS
21 Marzo	Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial	1970
7 Abril	Día Mundial de la Salud	1974
25 Mayo	Día de la Liberación de África	1975
5 Junio	Día Mundial del Medio Ambiente	1978
16 Junio	Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica	1979
9 Agosto	Día Internacional de Solidaridad con la Lucha de la Mujer en el África Meridional	3 Mayo/80
26 Agosto	Día de Namibia	1981
3er martes Septiembre	Día Internacional de la Paz (Coincide con la apertura del Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General)	1982
11 Octubre	Día de Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica	1983
24 Octubre	Día de las Naciones Unidas	1985
24 Octubre	Día Mundial de Información sobre el Desarrollo	1986
27 Octubre	Día de la Solidaridad con el Pueblo de Namibia y su Movimiento de Liberación	1987
29 Noviembre	Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino	
10 Diciembre	Día de los Derechos Humanos	

DECENIOS

1970s	Decenio para el Desarme
1973-1983	Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
1976-1985	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer
1980s	Segundo Decenio para el Desarme
1980s	Decenio del Desarrollo Industrial para África
1978-1988	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África
1981-1990	Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo
1981-1990	Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental
del 21 de Marzo	Semana de Solidaridad con los Pueblos que luchan contra el Racismo y la Discriminación Racial
del 25 de Mayo	Semana de Solidaridad con los Pueblos Coloniales del África Meridional
24-30 Octubre	Semana del Desarme
del 27 de Octubre	Semana de Solidaridad con el Pueblo de Namibia y su Movimiento de Liberación

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

CAPÍTULO I

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas las naciones,

***HEMOS DECIDIDO AUNAR
NUESTROS ESFUERZOS PARA
REALIZAR ESTOS DESIGNIOS***

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las

libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso

de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1° de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO III

ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un

Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Con-

sejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y con-

siderará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán

por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Procedimiento

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la con-

tribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mante-

ner la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la

ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organi-

zado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya

continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las

partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPÍTULO VII

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguri-

dad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de

Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar

a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en

cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de

dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX

COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y

otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPÍTULO X

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez trans-

curridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que pres-

criba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medi-

das tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de

los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo

de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política

con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPÍTULO XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos."

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con

los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;

b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;

c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los

objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

a. territorios actualmente bajo mandato;

b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y

c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se

basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos | especiales | sobre | administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en

que sean partes Miembros de los Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal

fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPÍTULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Composición

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;

b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Funciones y Poderes

Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;

b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;

c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y

d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Votación

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPÍTULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión

de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados

para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPÍTULO XV

LA SECRETARIA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe

anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miem-

bros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el terri-

torio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPÍTULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposi-

ciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPÍTULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respecti-

vos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en

vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO XIX

RATIFICACION Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Es-

ados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo III

La presente Carta, cuyos textos en chino francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPÍTULO I

ORGANIZACION DE LA CORTE

Artículo 2

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

Artículo 3

1. La Corte se compondrá de quince

miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.

2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907, sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.

3. A falta de acuerdo especial, la Asam-

blea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.

2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

Artículo 6

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

Artículo 7

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.

2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

Artículo 8

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 9

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que

hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Artículo 10

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una se-

gunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

Artículo 12

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.

3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido

votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 13

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el periodo de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el periodo de otros cinco magistrados expirará a los seis años.

2. Los magistrados cuyos periodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados periodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.

3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la

Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

Artículo 15

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su periodo desempeñará el cargo por el resto del periodo de su predecesor.

Artículo 16

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 17

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.

2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.

3. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 18

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.

2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

Artículo 19

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

Artículo 20

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 21

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.

2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

Artículo 22

1. La sede de la Corte será La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.

2. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

Artículo 23

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.

2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.

3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

Artículo 24

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.

2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.

3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

Artículo 25

1. Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.

Artículo 31

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.

3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.

4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren

impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.

5. Si varias partes tuvieran un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

Artículo 32

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.

2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.

4. Los magistrados designados de acuerdo con el artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.

Artículo 31

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.

3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.

4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren

impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.

5. Si varias partes tuvieran un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

Artículo 32

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.

2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.

4. Los magistrados designados de acuerdo con el artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.

5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el periodo del cargo.

6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.

7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.

8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 33

Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LA CORTE

Artículo 34

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

2. Sujeta a su propio Reglamento y de

conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

Artículo 35

1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con

que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. la interpretación de un tratado;
- b. cualquier cuestión de derecho internacional;
- c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Artículo 37

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente

de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 39

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.

2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.

3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

Artículo 40

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se

indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Artículo 42

1. Las partes estarán representadas por agentes.

2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán

de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

Artículo 43

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.

2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Artículo 44

1. Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.

2. Se seguirá el mismo procedimiento

cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

Artículo 45

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiese hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Artículo 46

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

Artículo 47

1. De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.
2. Esta acta será la única auténtica.

Artículo 48

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

Artículo 49

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

Artículo 50

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

Artículo 51

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

Artículo 52

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

Artículo 53

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 54

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.

2. La Corte se retirará a deliberar.

3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 55

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.

2. En caso de empate, decidirá el voto

del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

Artículo 56

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Artículo 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 58

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 59

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 60

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el

alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.

4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.

5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.

2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 64

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPÍTULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 65

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Artículo 66

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante

la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.

3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído y la Corte decidirá.

4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

Artículo 67

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

Artículo 68

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

CAPÍTULO V

REFORMAS

Artículo 69

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa

recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 70

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.